


MEMORIA 4 FINAL DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ADAPTAN LAS JORNADAS ACTIVIDAD Y LOS HORARIOS DE SALIDA Y ENTRADA A PUERTO DE LOS BUQUES PESQUEROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.


La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice.

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
 - 2.1 Causas, fines y objetivos perseguidos
 - 2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.
 - 2.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Análisis jurídico.
4. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1. Impacto económico.
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1. Impacto por razón de género.
 - 6.2. Impacto en la infancia y adolescencia.
 - 6.3. Impacto en la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto de la propuesta normativa.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
 - 11.1 Valoración de las aportaciones recibidas en el trámite de audiencia
 - 11.2 Valoración de las aportaciones recibidas de informes preceptivos y otros informes solicitados.


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 1/54	

1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES		
Órgano proponente	Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul	Fecha: 08/02/2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>
	Decreto.	<input type="checkbox"/>
	Orden.	<input checked="" type="checkbox"/>
Título de la disposición	Orden por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía	
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	La adaptación de las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía al régimen de esfuerzo pesquero introducido por el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales	
Objetivos que se persiguen	Garantizar una explotación racional de los recursos pesqueros en consonancia con unas condiciones de conservación y socioeconómicas sostenibles en coherencia con las medidas de ordenación del sector pesquero entre las que se incluyen el esfuerzo pesquero que se realiza sobre los caladeros y las condiciones para el ejercicio profesional de las actividades pesqueras	
Principales alternativas consideradas	1. Mantenimiento del status quo	
	2. Elaborará una nueva Orden donde se adapten las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros andaluces que faenan en los caladeros nacionales del Golfo de Cádiz y del Mediterráneo.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 2/54	

2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>El presente proyecto de Orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva que contiene dos capítulos que desarrollan 21 artículos, 1 disposición derogatoria, 1 disposición final y dos anexos.</p> <p>El capítulo I establece las disposiciones de carácter general en lo relativo a las jornadas y horarios y su cumplimiento. Asimismo, define el espacio que se entenderá por puerto o espacio portuario incluyendo en el Anexo I los límites de algunos espacios portuarios que por su geomorfología deben ser determinados de manera clara y precisa.</p> <p>El Capítulo II establece las jornadas de pesca, los descansos obligatorios y los horarios de salida y entrada a puerto por modalidad y caladero</p>
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	<p>1. Se desarrolla el Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, modificando el Anexo las jornadas y horarios autorizados para las distintas modalidades y segmentos de flota.</p> <p>2. Se desarrolla el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, al ser legislación básica del estado en materia de ordenación del sector pesquero.</p> <p>3. Se derogan expresamente la Orden de 23 de noviembre de 2027 por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz y la Orden de 31 de enero de 2022 que la modifica.</p>
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	<p>SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
	<p>Fecha de la consulta: del 17 de enero al 6 de febrero de 2025 ambos inclusive.</p>
Resultado y valoración	<p>No se han recibido aportaciones, por lo que no se puede realizar una valoración de estas.</p>
Trámite de Audiencia de información pública	<p>SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>
	<p>Se ha realizado el trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA núm 52 de 18 de marzo de 2025. Igualmente se ha realizado trámite de audiencia a las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas</p>

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 3/54	

	<ul style="list-style-type: none"> • Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE). • Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR). • Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES) • Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA) • Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA). • Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras. • Organizaciones de Productores Pesqueros de Andalucía
--	---


Resultado valoración	y En el apartado 11 de la presente Memoria se realiza un informe de valoración de las observaciones y aportaciones que se han presentado durante el trámite de Audiencia e Información Pública.
-----------------------------	---

Informes dictámenes recabados	y Se ha realizado la petición de de informes y dictámenes a los siguientes órganos: <ul style="list-style-type: none"> • Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. • Secretaría General de Administración Pública. • Dirección General de Presupuestos. • Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto. Hasta que se lleva a cabo su creación el informe será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería (Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero) • Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina. • Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. • Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. • Secretaria General Técnica, informe Servicio de Legislación, Informes y Tribunales. • Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
--------------------------------------	---


Resultado valoración	y En el apartado 11 de la presente memoria se realiza un informe de valoración de las observaciones y aportaciones que se han presentado durante el trámite de Informes y Dictámenes.
-----------------------------	---

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto económico-financiero presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 4/54	

Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género POSITIVO	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Impacto positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos	1.IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Pendiente determinar Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s: anual	
Órgano propuesto para la evaluación	Pendiente	
Identificación de objetivos a evaluar	Pendiente	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 5/54	

Identificación de impactos a evaluar	
	Pendiente
Herramientas de evaluación para cada objetivo	Pendiente
Herramientas de evaluación para cada impacto	Pendiente

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos


El objetivo de las políticas pesqueras es garantizar una explotación racional de los recursos pesqueros en consonancia con unas condiciones de conservación y socioeconómicas sostenibles y de este modo, las políticas de conservación de los recursos pesqueros deben complementarse con medidas de ordenación del sector pesquero, entre las que se incluyen las condiciones para el ejercicio profesional de las actividades pesqueras.

El Reglamento (UE) número 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 1954/2003 y (CE) número 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) número 2371/2002 y (CE) número 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tienen entre sus objetivos garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

El Reglamento (CE) número 1967/2006, del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros del Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) número 1626/94, regula entre otras materias las condiciones en que pueden desarrollarse estas pesquerías.

El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, pesca con artes menores y marisqueo. Asimismo, el artículo 48.3 de dicha norma atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, en materia de ordenación del sector pesquero, incluyendo las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca y la seguridad de los buques, y en materia de vigilancia, la inspección y el control de la ordenación.

Estas materias son objeto de regulación de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura marina de Andalucía, que tienen entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz, que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, así como la mejora de la flota pesquera andaluza y su adaptación a los recursos disponibles. En concreto el Título V de la Ley, dedicado a la flota pesquera, contempla la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 6/54	

modernización y mejora de esta mediante la promoción de iniciativas destinadas a adecuar la capacidad extractiva de la flota al régimen óptimo de explotación de los recursos, así como la mejora de las condiciones de seguridad a bordo de los buques pesqueros.

Asimismo, debe considerarse la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en la que se establece la normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero, incluyendo el marco unitario de infracciones y sanciones en esta materia. Su Título II define el marco para el desarrollo y ejecución de estas competencias por parte de las Comunidades Autónomas. En particular, y con relación a las jornadas y horarios de la actividad pesquera, la Ley referida establece en su artículo 63.4 una distinción entre la limitación del tiempo de actividad pesquera, medida de esfuerzo pesquero competencia del Estado y el establecimiento de las jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de la actividad, competencia de las Comunidades Autónomas. Así pues, la regulación de las jornadas y horarios a desarrollar por la Comunidad Autónoma deberá ser coherente con la legislación básica en materia de ordenación del sector pesquero, y en su caso, con los regímenes de esfuerzo establecidos por las legislaciones estatal y autonómica en sus respectivos ámbitos competenciales.


En desarrollo de la Ley 1/2002, de 4 de abril, se aprobó el Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, estableciendo en su Anexo las jornadas y horarios autorizados para las distintas modalidades y segmentos de flota.

Tras esa aprobación se han desarrollado varias disposiciones de carácter general para pesquerías y zonas específicas como son la Orden de 25 de julio de 2012, por la que se establecen las jornadas y horarios para la pesca en la modalidad de cerco con captura exclusiva de caballa del sur (*Scomber japonicus*) en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, al amparo de autorizaciones temporales para esa modalidad; la Orden de 26 de febrero de 2013, por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Estrecho de Gibraltar y litoral mediterráneo de Andalucía; la Orden de 13 de junio de 2013, por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Golfo de Cádiz, y la Orden de 8 de abril de 2014, por la que se modifica la de 26 de febrero de 2013, por la que se adoptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Estrecho de Gibraltar y litoral mediterráneo de Andalucía.

Asimismo, se han modificado las jornadas y horarios establecidos en el Decreto 64/2012, de 13 de marzo mediante las Ordenes de 23 de noviembre de 2017 y de 31 de enero de 2022, adaptándolos a la nueva normativa que se ha ido aprobado tanto a nivel comunitario como estatal.

Igualmente, fue aprobado el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía definiendo al marisqueo como la actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos. En su artículo 12 dispone que las jornadas autorizadas para el marisqueo, en cualquiera de sus modalidades, serán de lunes a viernes, y que, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y marisqueo, se podrán establecer horarios para el desarrollo de la actividad marisquera, incluido horarios de entrada y salida de puerto para la modalidad de marisqueo desde embarcación.

Por su parte, a nivel estatal, ha sido aprobado el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, y sus modificaciones, que tiene por objeto establecer normas comunes de ordenación y gestión de la actividad de los buques censados en las modalidades de arrastre de fondo, cerco y artes menores que ejerzan su actividad pesquera en aguas exteriores de los caladeros nacionales Cantábrico y Noroeste, Golfo de Cádiz y Mediterráneo; palangre de fondo que ejerzan su actividad pesquera en aguas exteriores de los caladeros nacionales Cantábrico y Noroeste o Mediterráneo; y volanta y rasco que ejerzan su actividad pesquera en aguas exteriores del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 7/54	

caladero nacional Cantábrico y Noroeste, a efectos de mejorar la adaptación de su capacidad extractiva al estado de los recursos pesqueros y asegurar la sostenibilidad económica, social y ambiental de la actividad pesquera.

Este Real Decreto en su artículo 5, dedicado al esfuerzo pesquero, indica que el periodo autorizado para ejercer la pesca para todos los artes y modalidades reguladas en el mismo será de cinco días de pesca por semana para cada buque, independientemente del caladero en que faene, debiendo ser determinada por regulación autonómica el inicio y final de la semana.

Asimismo, en función de la modalidad de que se trate se establecen otros requisitos para el ejercicio de la actividad. De esa manera, para los buques censados en la modalidad de cerco del Golfo de Cádiz el periodo de descanso será de al menos 56 horas continuadas a la semana, no pudiendo realizar un esfuerzo, medido en días de pesca, de más de 180 días al año por buque.

Para los buques censados en la modalidad de arrastre en el Golfo de Cádiz dicho periodo de descanso será de al menos 54 horas continuadas a la semana, con un esfuerzo que no podrá superar los 200 días al año y 18 horas por día en la mar.

Para los buques de artes menores y palangre de fondo censados en el caladero Mediterráneo se establece un periodo de descanso semanal de 41 horas continuadas, periodo durante el cual los aparejos y artes de pesca que utilicen estos buques deberán retirarse de su calamento y ser transportados a puerto, no pudiendo ejercer la pesca durante más de 16 horas por día de pesca.

Los buques con censo en cualquier modalidad del Golfo de Cádiz que tengan autorización para faenar en aguas comunitarias dentro de la Zona Económica Exclusiva de Portugal no tendrán que respetar los periodos de descanso establecidos para las aguas españolas, siempre que durante los siete días de la semana (de lunes a domingo) estén faenando exclusivamente en aguas comunitarias dentro de la Zona Económica Exclusiva de Portugal, salvo que algún acuerdo bilateral determine lo contrario.


Andalucía, a la fecha de redacción de esta Memoria, tiene 1.407 buques pesqueros dedicados a la explotación comercial de los recursos biológicos marinos inscritos en el Registro de Flota Pesquera de Andalucía, de los cuales 740 buques faenan en las aguas del caladero del Golfo de Cádiz, 8 buques faenan en aguas de Portugal, 22 buques faenan en aguas internacionales de Terceros países y 637 buques en las aguas del caladero Mediterráneo.

Dentro del caladero nacional del Golfo de Cádiz (740 buques) distinguimos por modalidades de pesca:

- 127 buques de arrastre de fondo
- 75 buques de cerco
- 537 buques de artes menores
- 1 buque de palangre de superficie.

A su vez dentro de la modalidad de artes menores se encuentran los buques marisqueros con artes de trampa para pulpo (272 buques), los dedicados a la captura de moluscos bivalvos (117 buques), los que alternan la actividad de captura de pulpo y moluscos bivalvos (10 buques) y 138 buques que no se dedican al marisqueo ejerciendo su actividad de manera polivalente utilizando artes de enmalle y anzuelo.

Respecto al caladero Mediterráneo, los 603 buques que faenan en el mismo, se dividen en:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 8/54	

- 117 buques de arrastre de fondo
- 71 buques de cerco
- 407 buques de artes menores
- 34 buques de palangre de superficie
- 8 buques de palangre de fondo.

De igual modo, dentro de la modalidad de artes menores se encuentran los buques marisqueros con artes de trampa para pulpo (96 buques), los dedicados a la captura de moluscos bivalvos (53 buques), los que alternan la actividad de captura de pulpo y moluscos bivalvos (132 buques) y 126 buques que no se dedican al marisqueo ejerciendo su actividad de manera polivalente utilizando artes de enmalle y anzuelo.


BUQUES PESQUEROS ANDALUCIA CLASIFICADOS POR CALADERO, MODALIDAD Y PB								
PUERTO BASE	ARRASTRE	ARRASTRE PORTUGAL	ARRASTRE AAI	CERCO	ARTES MENORES	PALANGRE SUPERFICIE CU	PALANGRE FONDO	TOTAL PB
CALADERO GOLFO DE CÁDIZ								
AYAMONTE	14				46	1		61
BARBATE	5			23	23			51
CADIZ			1		6			7
CHIPIONA	2				53			55
CONIL					49			49
HUELVA	1			1	10			12
ISLA CRISTINA	38			22	114			174
LEPE	10			1	49			60
PALOS					3			3
PTO STA MARIA	10			1	7			18
PTO REAL				2	1			3
PUNTA UMBRIA	11			16	82			109
ROTA	1				30			31
SAN FERNANDO					9			9
SANLUCAR	35			8	55			98
	127			75	537	1	0	740
CALADERO MEDITERRÁNEO								
ADRA	6			8	19			33
ALGECIRAS				5	19	2		26
ALMERIA	36			13	39	1		89
CARBONERAS	7			3	21	25	2	58
ESTEPONA	7			7	44			58
FUENGIROLA	11				30			41
GARRUCHA	8				12			20
LA LINEA				1	48			49
MALAGA	1			3	17			21
MARBELLA	5			4	38			47
MOTRIL	14			2	16			32
ROQUETAS				2	11	6	1	20
TARIFA				8	45		5	58
VELEZ MALAGA	22			15	48			85
	117	0	0	71	407	34	8	637
AGUAS DE PORTUGAL								
AYAMONTE		1						1
HUELVA		1						1
ISLA CRISTINA		3						3
LEPE		2						2
PUNTA UMBRIA		1						1
		8						8
AGUAS INTERNACIONALES DE TERCEROS PAISES								
HUELVA				21				21
PTO STA MARIA				1				1
				22				22
ANDALUCIA	244	8	22	146	944	35	8	1407

Dada esta nueva regulación del esfuerzo establecida en la normativa estatal para todas las modalidades y caladeros nacionales, el objeto del presente proyecto de Orden es adaptar las jornadas de actividad y horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros con puerto base en Andalucía que operan en los caladeros nacionales del Golfo de Cádiz y del Mediterráneo.

Por otro lado, también es oportuno reducir la dispersión normativa que existe al respecto y que actualmente se encuentra recogida en varias Órdenes, procediendo en la nueva regulación normativa a la derogación de las Ordenes hasta ahora publicadas.

2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

La alternativa que se ha considerado a la hora de abordar la reforma normativa de las jornadas y horarios de las actividades marisqueras y pesqueras ha sido el mantenimiento del *status quo*, toda vez que la inmensa mayoría de la flota pesquera de Andalucía ya tiene establecidas unas jornadas y horarios para realizar su actividad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 9/54	

Sin embargo, con la entrada en vigor el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, esa posibilidad quedó descartada ya que la decisión de no actuar supondría un grave perjuicio tanto para los recursos marinos como para el conjunto de actividades que conforman el sector pesquero, dejando de asegurar la sostenibilidad económica, social y ambiental de la pesca marítima, toda vez que el citado Real Decreto regula el esfuerzo pesquero mediante el establecimiento de un periodo determinado de actividad para todos los artes y modalidades, dejando a la regulación autonómica la determinación del inicio y finalización del mismo.

2.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

En la redacción de esta Orden se ha tenido en cuenta la **transversalidad de género** de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, así como la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la mencionada Ley.

Asimismo, se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.


Así en virtud de los **principios de necesidad y eficacia** la iniciativa está plenamente justificada por el interés general ya que regula las jornadas y horarios de los buques pesqueros por modalidad para cumplir con el esfuerzo pesquero establecido y en respuesta a los objetivos económicos y sociales expresados en la normativa europea y estatal así como en la Ley 1/2002, de 4 de abril, al tiempo que salvaguarda la protección del medio ambiente marino y los recursos biológicos marinos de los caladeros andaluces. Por otro lado, esta nueva regulación generará efectos muy favorables en las personas interesadas al adoptarse medidas que permiten mejorar la situación laboral de las tripulaciones de los buques pesqueros al fijar unas jornadas de pesca y unos horarios de salida y entrada a puerto junto con el descanso obligatorio.

En particular, el establecimiento de las jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de esas actividades contribuye a la ordenación de las jornadas laborales, al tiempo que facilita la coordinación con el resto de los agentes involucrados en las actividades del sector pesquero como pueden ser las lonjas de contratación y primera venta, los operadores comerciales y los controles sanitarios y pesqueros de los productos obtenidos.

Al mismo tiempo que se establece un marco normativo integrado y claro, eliminando la dispersión normativa en esta materia que existe actualmente.

Esta nueva regulación siendo más flexible que la actual cumple con los requisitos de esfuerzo pesquero establecidos en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, y permitirá a la administración pesquera andaluza la toma de futuras decisiones de regulación de la ordenación del sector pesquero para adaptarse a las necesidades cambiantes que aseguren su sostenibilidad económica, ambiental y social.

En virtud del **principio de proporcionalidad**, la propuesta normativa contiene la regulación imprescindible para el establecimiento de unas jornadas y horarios de las actividades de pesca profesional y marisqueo, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 10/54	

Además, la norma es coherente con los principios de eficiencia, ya que apuesta por una gestión óptima de los recursos pesqueros que son públicos, no imponiendo a las potenciales personas destinatarias otras cargas administrativas distintas de aquellas que ya vienen impuestas por la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina y por la normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero que le corresponde al Estado.

El proyecto normativo en sí mismo no establece ningún nuevo requisito ni cargas administrativas innecesarias o accesorias, ya que actualmente la flota pesquera de Andalucía se rige por unos horarios de salida y entrada a puerto y unas jornadas de actividad. Sin embargo, estos deben ser actualizadas para cumplir con el régimen de esfuerzo pesquero a nivel nacional indicado en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, instaurando un marco jurídico para todos los buques pesqueros que tengan su puerto base en Andalucía y dotando, por tanto, de mayor seguridad jurídica y certidumbre a las actividades pesqueras y marisqueras.

Respecto al **principio de transparencia** toda la documentación del proceso de elaboración del presente proyecto de Orden es accesible a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se respeta el principio de transparencia establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Igualmente, una vez sea aprobada la Orden por la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, se continuará cumpliendo el principio de transparencia, mediante su incorporación al Portal de Transparencia para su general conocimiento, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor y despliegue de sus efectos jurídicos.

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Orden, se ha recabado la opinión de las personas destinatarias potencialmente afectadas a través del portal de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.


Así el proyecto de Orden ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 17 de enero al 6 de febrero de 2025, ambos inclusive en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/555199.html>

Además se dará la posibilidad a las potenciales personas destinatarias de tener una participación activa en su elaboración al ser sometido al trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, trasladando a las principales Asociaciones, Entidades y Federaciones de Armadores y a las Cofradías de Pescadores el proyecto normativo para que efectúen las observaciones y consideraciones que estimen oportunas.

Por último, hay que señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de Orden para que informen cuanto estimen oportuno.

La presente Orden ha tenido en cuenta los requerimientos establecidos en materia de **protección de datos personales** por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 11/54	

especialmente en la protección de datos por defecto y desde el diseño de los procedimientos y aplicaciones utilizadas.

A fin de garantizar el **principio de seguridad jurídica**, esta Orden es coherente con las normas europeas y nacionales, con la finalidad de establecer un marco normativo integrado, estable y predecible que permita a las personas administradas su comprensión y, por lo tanto, la toma de decisiones respecto a las actuaciones reguladas en la misma.

El presente proyecto de Orden establece una regulación clara y precisa, no utiliza conceptos indeterminados que resten seguridad a las personas y entidades interesadas, pues utiliza conceptos jurídicos que ya vienen establecidos en la legislación de la Unión Europea, en la legislación nacional y en la Ley 1/2002, de 4 de abril y en el Decreto 64/2012, de 13 de marzo, que desarrolla.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1. Contenido.

El presente proyecto de Orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva que contiene dos capítulos que desarrollan 21 artículos, 1 disposición derogatoria, 1 disposición final y dos anexos.

El capítulo I establece las disposiciones de carácter general en lo relativo a las jornadas y horarios y su cumplimiento. Asimismo, define el espacio que se entenderá por puerto o espacio portuario incluyendo en el Anexo I los límites de algunos espacios portuarios que por su geomorfología deben ser determinados de manera clara y precisa.


El Capítulo II establece las jornadas de pesca, los descansos obligatorios y los horarios de salida y entrada a puerto por modalidad y caladero.

De esa manera se distinguen los horarios de salida y entrada a los puertos en los dos caladeros en los que faena la flota pesquera andaluza, el Golfo de Cádiz y el caladero Mediterráneo, así como se identifican los horarios para las modalidades de arrastre de fondo, cerco, artes menores de enmalle y anzuelo, artes menores de enmalle sardinal, bonitera y melvera, artes menores con censo específico de flota de cañas y línea de mano del Estrecho para la pesca del atún rojo, artes menores voracera en el Estrecho de Gibraltar, artes menores de trampa para pulpo, palangre de fondo, flotas que operan al amparo del acuerdo bilateral entre España y Portugal, marisqueo desde embarcación, marisqueo a pe y marisqueo en inmersión, así como marisqueo con fines productivos.

La disposición derogatoria deroga de manera explícita la Orden de 23 de noviembre de 2017 y su modificación mediante la Orden de 31 de enero de 2022.

Los principales aspectos y medidas contenidas en la propuesta de Orden son el establecimiento de unas nuevas jornadas, periodos de descanso y horarios de salida y entrada a puerto para los buques pesqueros de las distintas modalidades de pesca y marisqueo que faenan tanto en el Golfo de Cádiz como en el caladero Mediterráneo, los cuales deben cumplir con el esfuerzo pesquero establecido por la Administración General del Estado en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales.

Esta nueva regulación siendo más flexible que la actual cumple con los requisitos de esfuerzo pesquero establecidos en el Real Decreto 502/20022, de 27 de junio y permitirá a la administración pesquera andaluza la toma de futuras decisiones de regulación de la ordenación del sector pesquero para adaptarse a las necesidades cambiantes que aseguren su sostenibilidad económica, ambiental y social.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 12/54	

3.2. Análisis jurídico.

El artículo 3.1.d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativo al ámbito de competencia de la Unión Europea, establece que la Unión dispondrá de competencia exclusiva en la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común.

El artículo 4.2.d) del citado Tratado, relativo a las competencias compartidas, establece que la Unión dispondrá de competencias compartidas con los Estados miembros en la pesca, con exclusión de la conservación de los recursos biológicos marinos y en el medio ambiente.

Conforme al artículo 11 del Tratado, las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.

La explotación sostenible de los recursos biológicos marinos debe basarse en el criterio de precaución, que se desprende del principio de cautela y acción preventiva contemplado en el artículo 191, apartado 2, párrafo primero, del Tratado, teniendo en cuenta los datos científicos disponibles.

La Unión Europea en el marco de esta competencia exclusiva en materia de protección de los recursos pesqueros, dictó el Reglamento (UE) no 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 1954/2003 y (CE) no 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) no 2371/2002 y (CE) no 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE.


El artículo 149.1. 19ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima sin perjuicio de las competencias que en ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas. Asimismo, el artículo 148.1. 11ª establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias exclusivas en las materias de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía establece en el artículo 42. 4º que esta Comunidad Autónoma asume competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación del artículo 48.2 del Estatuto, la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraba y pesca con artes menores, y conforme al artículo 48.3 la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre distintas materias, entre otras: c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo.

Asimismo, el proyecto normativo tiene como antecedente más directo la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

El título II de dicha Ley regula las materias relacionadas con la explotación racional de los recursos pesqueros en aguas interiores, estableciendo directrices para la explotación racional de los recursos, encomendándose a la Consejería competente en materia de pesca el establecimiento de las medidas adecuadas de conservación, recuperación y fomento de estos. Por su parte el Título X está dedicado al control e inspección de las actividades reguladas en la Ley.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 13/54	


El Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, en su artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía, y en su artículo 10 dispone que son competencias de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la prospección y evaluación de los recursos pesqueros andaluces y la adopción de medidas de protección de los mismos, la ordenación y regulación de la actividad pesquera así como su fomento y promoción, la dirección y coordinación de la inspección y vigilancia de la actividad pesquera y acuícola, así como la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y de la inspección derivada de las competencias de la ordenación del sector pesquero y acuícola, en particular, la aprobación de los Planes de Inspección y actuaciones específicas y las instrucciones para llevarlos a cabo.

La normativa propuesta es pues coherente con el ordenamiento jurídico, tanto regional como de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y de certidumbre y que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

Al establecerse con el presente proyecto normativo las disposiciones generales de desarrollo de la Ley 1/2002, de 4 de abril, y del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, queda motivado que el rango de la iniciativa proyectada sea una Orden, correspondiendo a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por razón de sus competencias promover la elaboración de la disposición.


El presente proyecto de Orden es coherente con el marco jurídico de referencia conformado por las siguientes normas:

- Reglamento (UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana en Andalucía.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 14/54	

disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

- Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.
- Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- Instrucción de la Secretaría General para la Administración Pública relativa al registro y al catálogo de procedimientos y servicios de la Junta de Andalucía, de fecha 12 de enero de 2021.
- Recomendaciones de la Secretaría General de Administración Pública, para la Identificación y Reducción de Cargas Administrativas en Proyectos Normativos de la Administración de la Junta de Andalucía de fecha 14 de diciembre de 2021.
- Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Instrucciones de 22 de enero de 2015, de la Comisión General de Viceconsejeros, de Coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información por las distintas Consejerías, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la Transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba y publica la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de actividad económica en Andalucía.
- Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Reglamento (UE) no 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común.
- Reglamento (CE) no 1967/2006, del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros del mar Mediterráneo.
- Reglamento (UE) no 2019/1241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas.
- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado
- Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el marisqueo y la Acuicultura Marina de Andalucía,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 15/54	

- Real Decreto 502/2022, de 27 de junio por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales.
- Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 64/2012, de 13 de marzo por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de las embarcaciones pesqueras andaluzas.

La justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma viene determinada por el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de Andalucía, del Decreto 64/2012, de 13 de marzo. De esa manera en su artículo 2.2 establece que la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo podrá adaptar las jornadas y horarios establecidos en el Anexo del citado Decreto, así como establecer nuevas jornadas y horarios para aquellas modalidades o segmentos de flota que resulte necesario. Asimismo, de conformidad con el artículo 2.4 del referido Decreto, esas adaptaciones deberán ser coherentes con la normativa básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero, así con los niveles máximos de esfuerzo pesquero establecidos.

La entrada en vigor de la Orden está prevista en virtud de la disposición final única al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, con ella se producirá la derogación de la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesa profesional en el litoral andaluz y la Orden de 31 de enero de 2022, por la que se modifica la Orden de 23 de noviembre de 2017, sin perjuicio de la derogación expresa de cualquier norma de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la misma.

4. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.


4.1. Impacto económico.

Según los resultados que ofrecen las Cuentas Económicas del Sector Pesquero en Andalucía 2022, la producción del sector pesquero registra un valor récord de 1.740,28 millones de euros, un 26,4% más que en 2021, y un dato de valor añadido bruto que muestra un crecimiento interanual del 12,7%. Esta última cifra muestra una tendencia similar a la de la economía regional cuyo Producto Interior Bruto refleja una tasa interanual positiva del 10,4% según el avance que presenta la Contabilidad Regional Anual publicada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

En términos absolutos, el sector pesquero genera 522,03 millones de euros, aumentando dos puntos porcentuales su participación en el PIB andaluz. Esta evolución positiva se apoya en el crecimiento del 35,5 % en el VAB de la industria de transformación de productos pesqueros y del 38,8 % en el caso de la actividad acuícola, frente a la caída del 8,3% de la actividad extractiva.

Concretamente el sector pesquero andaluz respecto a la cifra nacional aporta el 12,9% del VAB de la pesca extractiva nacional, el 8,4% del VAB nacional de la acuicultura y el 10,6% del VAB nacional de la industria de transformación.

Los consumos intermedios se sitúan en 2022 en 1.218,25 millones de euros, lo que supone un incremento de un 33,3 % respecto a los consumos del año anterior, motivado por el encarecimiento de los costes de la energía y las materias primas, además de la guerra en Ucrania, la cual ha perturbado la cadena de suministro de productos de la pesca y la acuicultura. Este comportamiento viene determinado principalmente: en la actividad extractiva por el gasto en gasoil (+63,5), en la actividad acuícola por el gasto en piensos (+28,2%), electricidad (+26,8%) y oxígeno (+12,3%), y en la actividad de transformación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 16/54	

por el gasto en la compra de materia prima congelada (+25,8%), en aceites vegetales (+28,8%), y en electricidad.

Con estos datos y a pesar de la situación inflacionista, la renta pesquera de Andalucía ha superado, por primera vez, la barrera de los 450 millones de euros, tras crecer un 11,2% en el año 2022, y mantiene la productividad del sector en el 161%.

Desde la perspectiva de la demanda, el volumen de ventas al exterior de productos pesqueros creció un 7,9% en 2022, registrando un nuevo máximo con 423,77 millones de euros. Esto ha supuesto un incremento del 2,5% de la tasa de cobertura (44,9%) y una reducción del 2,7% de la balanza comercial del (-38%). Por el contrario, y frente a la tendencia favorable de las ventas al exterior, el gasto total de productos pesqueros en hogares en Andalucía se situó en torno a los 1.489,64 millones de euros, lo que supuso un decrecimiento de cerca de 136,38 millones con respecto a la cifra registrada tan solo un año antes (-8,4%).

Durante el año 2023, la economía permaneció en un periodo inflacionista de los precios, aunque más moderado que en el año 2022. Las ventas de la industria de transformación pesquera andaluza mantuvieron la tendencia creciente de sus ventas en torno a un 14% respecto al año 2022, y el comportamiento en el gasto de su principal input, los productos pesqueros, creció un 2% en el caso de los productos pesqueros frescos y un 4,6% para los importados.

Por el contrario, los ingresos en primera venta de la flota extractiva se redujeron un 2,4%, aunque su principal consumo, el gasto en gasoil de los buques, muestra una tasa interanual cercana al -11%.

A la fecha de elaboración de esta Memoria, tiene 1.407 buques pesqueros dedicados a la explotación comercial de los recursos biológicos marinos inscritos en el Registro de Flota Pesquera de Andalucía, de los cuales 740 buques faenan en las aguas del caladero del Golfo de Cádiz, 8 buques faenan en aguas de Portugal, 22 buques faenan en aguas internacionales de Terceros países y 637 buques en las aguas del caladero Mediterráneo.


La modalidad de artes menores es la mayoritaria y aglutina el 67,09% de los buques pesqueros, seguida de la modalidad de arrastre de fondo con el 17,34% de los buques.

El proyecto de Orden no tiene un impacto económico ni tampoco un impacto en la competencia efectiva y unidad de mercado puesto que las jornadas y horarios que se establecen por modalidad y caladero son los mismos para todos los buques que operan en ese caladero y modalidad y se han establecido de acuerdo con las características propias de cada modalidad de pesca y de las especies predominantes en la pesquería, así como con los horarios de venta en lonja que los concesionarios de lonja tienen ya establecidos, cumpliendo en todo momento el esfuerzo pesquero marcado por la legislación básica del Estado en los caladeros nacionales.

Por otro lado, el presente proyecto de Orden no establece tarifas o precios, ni restringe de alguna forma el uso de materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de las personas afectadas. Tampoco incide directa o indirectamente ni en la creación de empleo ni en su destrucción mediante nuevas restricciones.

Por último, este proyecto de Orden no impone obligaciones al sector pesquero andaluz que generen costes distintos frente al sector pesquero de otros Estados Miembros de la Unión Europea.

Respecto al impacto en la competencia efectiva y en la unidad de mercado no estamos ante un proyecto de Ley, por lo que no se establece una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 17/54	

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

El proyecto de Orden no tiene repercusión económico-financiera ni presupuestaria en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público ya que la aprobación de la norma no supondrá un incremento o disminución de gastos o ingresos.

No se introducen procedimientos administrativos que no estén ya previstos o aplicándose en base a la normativa autonómica, por lo que no tienen un impacto en la organización de la administración ni en los recursos de personal para la óptima gestión de las medidas establecidas en el proyecto de Orden.

5. EVALUACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas administrativas a efectos de la presente Memoria se consideran como aquellas cargas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las personas propietarias o, en su caso, armadoras de los buques pesqueros para cumplir con las nuevas jornadas y horarios de salida y entrada a puerto. El proyecto de Orden no establece nuevas cargas administrativas con relación a la normativa en vigor.

El proyecto de Orden establece, en su artículo 6.3, la posibilidad por parte de los buques pesqueros de la modalidad de cerco en el caladero del Golfo de Cádiz de hacer uso del horario especial establecido para la captura de manera exclusiva de la caballa del sur debiendo comunicar esa intención voluntaria de manera previa a la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul. A esos efectos, los titulares o armadores, en su caso, del buque pesquero deberán utilizar el formulario de comunicación que aparece en el Anexo II del proyecto de Orden. Este formulario está adscrito al procedimiento núm. 11. 864 del catálogo de Procedimientos y Servicios.


La modalidad de cerco en el caladero del Golfo de Cádiz la practican un total de 75 buques pesqueros y por tanto a los efectos de la medición de las cargas administrativas esa será la población, pues son los buques pesqueros que potencialmente tienen la oportunidad de manera voluntaria de acogerse a ese horario especial.

En cuanto al número de veces al año que se hace la solicitud, sería la presentación de una única comunicación dado que la campaña de pesca de caballa del sur es de carácter estacional centrada principalmente en los meses estivales y, en menor medida, en primavera.

Actualmente, tomando los datos de la evolución de la pesquería de caballa del sur por parte de la flota de cerco desde 2021, en lo que se refiere a la comunicación por parte de la flota de cerco de utilización del horario especial para la captura de caballa del sur tenemos que, en promedio son 2 los buques de cerco que comunican hacer uso del horario especial.

Campaña año	Nº de comunicaciones de horario especial
2021	5
2022	0
2023	1
2024	1

No obstante, para el cálculo del coste de las cargas administrativas se ha seguido lo indicado en la Guía Metodológica de la MAIN, utilizando como población el número de buques que pertenecen a la modalidad de cerco en el Golfo de Cádiz (75 buques), distinguiendo entre la personalidad jurídica de sus propietarios (49 personas jurídicas y 26 personas físicas) y que potencialmente pueden presentar la comunicación de utilización de horario

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 18/54	

especial. La frecuencia de la comunicación sería 1 única vez por año.

La relación de las personas interesadas con la Administración debe realizarse de forma exclusivamente por medios electrónicos, teniendo en cuenta las previsiones realizadas en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales donde ya se demuestra que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, las personas propietarias o armadoras, en su caso, tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.


ANEXO C. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS							
MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL							
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado							
IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)							
Consejería:	Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural						
Denominación del Procedimiento	Jornadas y horarios especiales para determinados artes de pesca				Código RPS	11864	
Carácter del procedimiento.	Se trata de modificar la regulación del procedimiento actualmente en vigor						
Marque lo que proceda.							
IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA							
Normativa vigente			Normativa en proyecto				
Orden de 23 de noviembre de 2017 por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz y su modificación mediante la Orden de 31 de enero de 2022			Orden por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía				
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
comunicación presencial	artículo unico.3	presentar comunicación presencial	30	1	1	26	780
comunicación electrónica	3	presentar comunicacion electrónica	2	1	1	49	98
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
comunicación electrónica	6.3 y 19.3	presentar comunicacion electrónica	2	1	1	75	150
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN							
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)		Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)		
RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS							
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)				728			
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)							
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRE SASC/CIUDADANÍA (14)				728			

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe de impacto de género corresponde al centro directivo competente para la iniciación del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 19/54	

procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

El proyecto normativo desarrolla el Título V de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, por lo que responde a los objetivos económicos y sociales expresados en la misma y es coherente con la legislación básica del Estado en materia de ordenación del sector pesquero.

Concretamente, el presente proyecto normativo tiene como objeto adaptar la regulación actual del esfuerzo pesquero a las jornadas de actividad y a los horarios de salida y entrada a puerto de la flota pesquera andaluza, lo que posibilita, al mismo tiempo, seguir realizando una gestión racional de ese esfuerzo y un control eficaz de la capacidad extractiva de la flota al régimen óptimo de explotación de los recursos pesqueros, así como la ordenación de las jornadas laborales de las personas que trabajan a bordo de los buques pesqueros y la coordinación con el resto de agentes involucrados en las actividades del sector pesquero como las lonjas de contratación y primera venta de los productos pesqueros, los operadores comerciales y los controles sanitarios y pesqueros de los productos de la pesca.

En relación con el contenido de la norma, este centro directivo considera que la adaptación de las jornadas y horarios de la flota pesquera andaluza a los nuevos regímenes de esfuerzo es pertinente al género, puesto que afecta a las personas propietarias o armadoras, en su caso, de los buques pesqueros con puerto base en Andalucía y permite distinguir un acceso a los recursos pesqueros diferenciado entre hombres y mujeres. Esta norma pues por su incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, influirá en los roles de género, siendo una oportunidad no solo para la inserción laboral y cultural de las mujeres en una actividad que tradicionalmente ha sido ocupada por los hombres, sino también para mejorar las condiciones laborales y profesionales para el ejercicio de la pesca.


Con el proyecto normativo, se pretende reducir la brecha de las mujeres del medio pesquero y contribuir a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

La pesca en Andalucía genera un total de 22.621 empleos – 15.372 empleos directos y 7.249 empleos asociados a actividades auxiliares-. Mientras la representatividad laboral femenina en el sector pesquero se sitúa casi en el 24%, dicho porcentaje según datos de la EPA se incrementa al 27% en el caso de la actividad agregada de la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, y al 43% en el total de la economía andaluza.

El sector pesquero presenta claras diferencias entre el sector productor (actividad todavía ampliamente masculinizada, en el que la mujer sigue representando poco más del 3% del total de los trabajadores), y la industria de transformación y comercio al por mayor, con un 49% y 25% del empleo ocupado por mujeres respectivamente. En las actividades auxiliares la representatividad laboral femenina alcanza el 29%.

Prestando atención a los datos evolutivos de los principales Indicadores de Género:

- a) En casi una década *la participación de la ocupación femenina en el empleo pesquero* ha crecido un 42% pasando de representar el 15,1% en el año 2011 al 21,5% en el año 2021.
- b) En seis años, *el peso de las mujeres ocupadas* en el sector pesquero sobre el total de mujeres ocupadas en Andalucía creció un 50%.
- c) A pesar de que el *índice de feminización* se incrementó en el último sexenio casi un 50%, este valor pone aun de manifiesto la *infra representación* de las mujeres en el conjunto del sector, lejos aún de la situación de equidad.
- d) La evolución del indicador *brecha de género* en el sector pesquero muestra una menor desigualdad entre sexos pasando del -69,1% del año 2015 al -57% alcanzado en el año 2021.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 20/54	

e) El índice de presencia relativa de hombres y mujeres (IPRHM) muestra una clara situación de desequilibrio, pero con una evolución favorable creciendo un 32,3% en los últimos seis años.

Esta tendencia es diferente dependiendo del tipo de actividad a la que atendamos. La evolución del empleo en la última década muestra que la presencia de las mujeres en el empleo de la actividad extractiva sigue siendo casi testimonial, mientras que en la acuicultura marina y en la comercialización al por mayor creció un 68% y un 21% respectivamente. Las mujeres ocupadas en la transformación pesquera, sin embargo, redujeron su participación sobre el empleo durante el año 2021 disminuyendo su representatividad un 5%. El año 2021 es el primer año en el cual la cifra de hombres ocupados en esta actividad es ligeramente superior al de mujeres en la actividad transformadora -este mayor empleo temporal ocupado por hombres está ocasionado en 2021 por una mayor demanda de trabajo en la actividad de ahumados, fileteado y congelación-.

La presencia femenina en la actividad extractiva a bordo ha sido tradicionalmente residual.

Las mujeres han estado muy implicadas como mano de obra en aquellas actividades que se realizaban desde tierra (como es el caso de la reparación de redes, la industria de la transformación, la comercialización de productos pesqueros o los trabajos de administración). La arcaica división de roles asociados al género, la falta de adaptación estructural de las embarcaciones en la pesca a bordo y las difíciles condiciones laborales que entraña la propia actividad son factores que han condicionado esta realidad.

La presencia de mujeres en tareas productoras -extractivas y acuícolas- en Andalucía es cuatro veces inferior respecto a los datos nacionales, tal como muestra la tasa de feminización (el 0,03 andaluz frente al 0,11 nacional).


Sin embargo, la afiliación al Régimen Especial del Mar muestra que mientras la afiliación de hombres ha aumentado un 0,5% desde el año 2010, la afiliación de puestos ocupados por mujeres creció un 19,5%. A pesar de este crecimiento en la última década, Andalucía junto con Murcia son las Comunidades Autónomas que muestran la menor participación de mujeres sobre el total de afiliaciones al Régimen Especial del Mar alcanzando tan solo el 5% frente al (10%-13%) del País Vasco, Cataluña, Cantabria o Islas Baleares, y a tasas superiores al 20% como ocurre en Melilla o Galicia.

La tasa de temporalidad en el empleo del sector pesquero se situó en 2021 en un 37,2% frente al 33,6% que establece la EPA para Andalucía. En función del sexo no presenta notables diferencias mostrando un 37% en el caso de los hombres frente al 39% para las mujeres.

En cuanto a la categoría profesional más común desempeñada por mujeres: en la actividad acuícola y comercial compaginan las tareas operarias sin especialización con las tareas administrativas, mientras en la transformación pesquera destacan (siete de cada diez) en tareas operarias sin especialización. En el caso del empleo a bordo, ocupan tareas marineras o de trabajo en tierra como rederas siendo el desequilibrio entre sexos más radical -solo representan el 0,9% del total del empleo a bordo-.

En el año 2021 se ha producido un incremento del empleo operario no especializado en detrimento del operario especializado, un aumento de la tasa de mujeres con tareas de dirección principalmente en la actividad comercializadora al por mayor -las mujeres en puestos de dirección pasan de representar del 15% al 24% sobre el total de directivos-, y un crecimiento en las mujeres ocupadas en tareas de administración donde el indicador de incremento llega al 25% y sigue siendo la única categoría profesional con mayor presencia de mujeres frente a hombres.

A pesar del limitado número de mujeres directivas, el 43% de las mujeres del sector pesquero andaluz cuentan con formación secundaria o universitaria. Esto pone de manifiesto la capacitación formativa de estas mujeres para el desarrollo de competencias laborales del más alto nivel. Por tipo de actividad, la distribución de mujeres con estudios secundarios y universitarios para la acuicultura marina es del 66%, la mayorista el 44%, la industrial 41% y la pesca con el 16% de sus empleadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 21/54	

Las actividades de servicios e industrialización se posicionan como las más atractivas para el empleo femenino más joven: mientras que la mayor parte de las mujeres vinculadas con la producción primaria tiene más de 45 años, en la actividad mayorista y la industria predominan las mujeres por debajo de los 45 años.

La formación universitaria es mayor en mujeres que en hombres en el sector pesquero: 4 de cada 10 mujeres empleadas en el sector pesquero cuentan con estudios secundarios o universitarios, mientras que esta proporción se reduce a la mitad en el caso de los hombres.

A las mujeres no les resulta nada fácil incorporarse al sector de la pesca, no tratándose solo de un problema de acceso laboral a las distintas actividades, sino también de distinto desarrollo profesional una vez han conseguido entrar. Las mujeres ocupadas en cargos de dirección representan el 6,3% del total, lo que conlleva a que de cada 100 puestos de dirección en el sector tan solo 6 estén desempeñados por mujeres.

Existe una patrona por cada 441 patronos en los barcos, y una directiva, por cada 5 directivos en las empresas acuícolas, por cada 3 directivos en las comercializadoras al por mayor y por cada 3 directivos en las transformadoras.

La incorporación de la mujer a los ciclos formativos en materia pesquera muestra un crecimiento constante, aunque sigue siendo pequeña la representatividad: una mujer matriculada por cada doce hombres en ciclos formativos de grado medio, y una mujer matriculada por cada nueve hombres en ciclos formativos de grado superior. De cada diez mujeres que acceden a ciclos formativos, seis lo hacen a grados superiores y cuatro a grados medios. Las titulaciones que mayor interés despiertan en las mujeres son la formación en “Cultivos acuícolas”, y en “Transporte marítimo y pesca de altura”.

El análisis del trabajo por cuenta propia desarrollado por mujeres en el sector pesquero muestra:

a) La participación de mujeres por cuenta propia al Régimen Especial del Mar sobre la afiliación total de mujeres alcanza el 11,4%. En el caso de hombres llega casi al 13,4%.

b) Actualmente las armadoras -aquellas mujeres empresarias que ostentan la titularidad de una embarcación pesquera- representan el 24,61% del total de autónomos propietarios de buques. Sin embargo, al contrario de lo que ocurre con los hombres, la mujer armadora habitualmente no suele faenar, sino que únicamente posee la titularidad de la embarcación, ejerciendo en algunos casos funciones relacionadas con la gestión empresarial o la venta de pescado. En la mayoría de las ocasiones, estas mujeres armadoras lo son por herencia familiar. La mujer armadora ostenta principalmente la propiedad de buques de artes menores -6 de cada diez armadoras.


c) En la actividad de comercialización pesquera mayorista y minorista, la participación de la mujer como autónoma está por debajo de la media regional que se sitúa en el año 2021 en el 36%. Mientras que en la actividad mayorista dicha tasa supone el 12% del total de autónomos, en la actividad minorista el peso de la mujer se sitúa en el 31%. En ambas actividades se ha reducido en el último sexenio.

Según el Observatorio Argos del Servicio Andaluz de Empleo (SAE):

a) Tan solo el 8% de las personas demandantes de empleo en las actividades de pesca y acuicultura son mujeres, mostrando con ello la masculinización de las actividades primarias pesqueras e incluso el poco atractivo de esta actividad para la población más joven, ya que hay que señalar que las mujeres demandantes menores de 25 años tan solo suponen el 3% del total.

b) Respecto al paro en las actividades de pesca y acuicultura, el año 2020 finalizó con un registro de 1.169 personas, de ellas 137 mujeres. Mientras que el paro se redujo un 12,5% en el caso de los hombres, la variación interanual decreció un 8,1% en el caso de las mujeres.

c) Por cada contrato que se realizó a una mujer en 2021 en labores productoras -acuícolas o extractivas- se realizaron 38 contratos a hombres. A su vez, hay una serie de grupos de ocupación feminizados como son los asociados a labores que requieren una formación más elevada como las vinculadas a la contabilidad, recursos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 22/54	

humanos y la asistencia a dirección. También están feminizadas labores tradicionales como las de limpieza y vendedoras.

Una de las principales reivindicaciones de las mujeres en el ámbito de la actividad pesquera ha sido el acceso a los órganos de gestión, poder y decisión del sector en igualdad de condiciones respecto a los hombres. A pesar de que el 46% del empleo en entidades representativas del sector está ocupado por mujeres, tan solo de cada tres puestos directivos ocupados por hombres hay un puesto directivo ocupado por mujeres. En el empleo ocupado por mujeres, aunque la temporalidad es menor que en los puestos ocupados por hombres, predomina sobre ellos la jornada parcial -una de cuatro-. En cuanto al puesto ocupado, siete de cada diez puestos desempeñados por mujeres se centran en tareas administrativas. Las mujeres que trabajan en las entidades representativas del sector pesquero presentan una edad media más baja que los hombres y una formación más elevada -el 46% de las mujeres tienen menos de 44 años y siete de cada diez tienen estudios superiores-.

Este último sexenio ha sido clave para el asociacionismo femenino en el sector, creándose la Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (AndMuPes). En el próximo periodo se hace necesario seguir trabajando desde el sector con el apoyo de la administración en una mayor concienciación en materia de igualdad en los distintos contextos profesionales pesqueros. Uno de los retos a implantar sería potenciar la actual representatividad de las entidades asociativas existentes: el 8,1% de las mujeres que trabajan en el sector pesquero se encuentran inscritas en AndMuPes. Actualmente en la asociación existe una baja representatividad de las mujeres trabajadoras en la actividad acuícola, comercializadora y transformadora.

Según el informe de Representatividad de las Entidades Asociativas del Sector Pesquero 2021 elaborado por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, las empresas armadoras andaluzas dedicadas a la pesca extractiva en fresco se caracterizan por su carácter familiar y por su reducida dimensión.


Con respecto al número de embarcaciones, las empresas armadoras se caracterizan por poseer en el 90% de los casos, un solo buque frente al 10% de entidades que son titulares de más de una unidad. Hay que destacar que solo el 2% de empresas son propietarias de 3 o más buques.

El 82% de estas empresas se constituyen como persona física, ya sea como empresario/a individual o con algunos de los otros formatos empresariales con los que no se adquiere personalidad jurídica (comunidad de bienes y sociedades civiles). En el conjunto de la economía andaluza, la persona física es también la forma jurídica mayoritaria, representando el 58% del total de empresas, porcentaje muy inferior al registrado en la actividad extractiva de fresco.

En Andalucía, las empresas dedicadas al sector de la pesca en fresco adoptan de forma mayoritaria la condición de empresario individual (autónomo), con un peso muy superior al que obtienen las otras formas jurídicas existentes, concretamente, con el 65% de los empresarios, lo que significa que, dos de cada tres armadores se constituyen como empresarios individuales, confirmando la atomización del tejido empresarial de la actividad.

El sector pesquero es una actividad profundamente masculinizada, aunque las mujeres siempre han estado presentes en él, ocupándose de forma silenciosa y no reconocida de muchas tareas; llevar la contabilidad, pagar proveedores, seguros sociales, mantener los aparejos, transportar y vender la mercancía, aportar su trabajo a la industria conservera, etc. Sin embargo, el papel que juegan a bordo de las embarcaciones sigue siendo muy reducido.

Actualmente las armadoras -aquellas mujeres empresarias que ostentan la titularidad de una embarcación pesquera- representan el 24,61% del total de autónomos propietarios de buques, existiendo una mujer armadora por cada cuatro hombres.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 23/54	

PROPIEDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS ANDALUCIA 2025						
	Nº Buques	%	HOMBRES	%	MUJERES	%
PERSONAS JURIDICAS	493	35,0391				
PERSONAS FISICAS	914	64,9609	689	75,383	225	24,617
	1407					

La mujer armadora ostenta principalmente la propiedad de buques que faenan en la modalidad de artes menores (65%) y en menor medida de draga hidráulica (13%), arrastre de fondo (11%) y cerco (8%). Es importante señalar que en la modalidad de draga hidráulica casi la mitad de los empresarios autónomos registrados son mujeres.

En el proyecto de Orden que se evalúa, se pretende favorecer la igualdad de género, en base a la situación diferencial de partida de ambos sexos respecto al ámbito de intervención de la norma, con las siguientes medidas:

- Integrar la perspectiva de género en los estudios y análisis relativos al control de jornadas y horarios de los buques pesqueros.
- Incluir el principio de igualdad en el preámbulo de la norma.

Por último, se ha tenido en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo.

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el proyecto de Orden es pertinente al género, porque puede influir en la modificación de la situación y de la posición social de las mujeres en el sector pesquero, mejorándola. Así, de acuerdo con la Ley 5/2024, de 26 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, la norma proyectada promueve la corresponsabilidad y el equilibrio en el reparto de las tareas domésticas y las necesidades de conciliación de hombres y mujeres.

El proyecto normativo tiene, previsiblemente, un impacto de género positivo, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.

Nota: La información arriba señalada procede del Estudio Mujeres en el Sector Pesquero Andaluz. Año 2021 realizado por la CAPADR.


6.2 Impacto sobre la infancia y adolescencia.

La Convención de los Derechos del Niño, reconoce a los niños y niñas derechos que se plasman en varios principios, entre los que destacamos por razón del objeto del proyecto de Decreto que nos ocupa el derecho al disfrute de un medio ambiente saludable y no deteriorado.

Por su parte la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención del menor de Andalucía recoge como derechos de la infancia, ente otros, el derecho al medio ambiente, instando a las administraciones públicas, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, a fomentar el pleno ejercicio del derecho de las personas menores al disfrute de un medio ambiente saludable y no deteriorado, promoviendo y adoptando para ello las adecuadas medidas para su protección, conservación y mejora.

El proyecto de Orden que se evalúa tiene por objeto la adaptación de las jornadas de actividad y horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros andaluces al nuevo régimen de esfuerzo pesquero en los caladeros nacionales. Esa adaptación es evidente que repercutirá en un mejor control y seguimiento de la flota pesquera andaluza que permitirá establecer o mejorar las medidas de conservación y protección de los recursos pesqueros y que repercutirán a medio y largo plazo al disfrute de un medio ambiente marino sostenible y saludable.

Desde el punto de vista del impacto que podría producir en las personas menores de edad y adolescentes, se concluye que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el proyecto de Orden no afecta a la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 17 años, según la propia Convención sobre los Derechos del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 24/54	

Niño. Tampoco el presente proyecto normativo afecta a los derechos de la infancia y la adolescencia ya que el potencial destinatario de la norma son personas mayores de edad. El resultado de la valoración del impacto debe ser nulo, ya que el proyecto de Orden, según su naturaleza y contenido, no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

6.3. Impacto sobre las familias.

El proyecto de Orden que se evalúa tiene por objeto la adaptación de las jornadas de actividad y horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros andaluces al nuevo régimen de esfuerzo pesquero en los caladeros.

Desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, así como en la familia numerosa, se concluye que no es susceptible de repercutir sobre las familias, por lo que su impacto es nulo.

7. Medios electrónicos.

El objeto del presente proyecto normativo es la adaptación de las jornadas y horarios de las distintas modalidades de pesca y marisqueo que se desarrollan en Andalucía, recogiendo las particularidades del esfuerzo pesquero, teniendo en cuenta que esas adaptaciones deberán ser coherentes con la normativa básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero, así como con los niveles máximos de esfuerzo establecidos.

No procede valorar este apartado ya que no regula ningún procedimiento administrativo, ni requiere del uso de las tecnologías de la información.

8. Impacto en la protección de datos personales.


El proyecto de Orden que se está tramitando no supone ninguna modificación respecto a la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales.

La aplicación del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de actividades de marisqueo y pesca profesional ya suponía un tratamiento de datos de carácter personal correspondientes a las personas propietarias, armadoras o a las personas que capitanean el buque pesquero (patrón), por lo que ya está creada la actividad de tratamiento y dada de alta en el inventario de actividades de tratamiento de la Junta de Andalucía.

Se trata de la actividad de tratamiento CENSOS PESQUEROS Y ACUICOLAS de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. El centro directivo responsable del tratamiento es la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.

Los datos de carácter personal a tratar son datos identificativos y de contacto: NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono y firma. La finalidad del tratamiento de datos es el conocimiento en tiempo real de la situación de los buques pesqueros. Los datos solicitados son los estrictamente necesarios.

La base de legitimación para solicitar y tratar los datos es el interés público (Artículo 6.1.e) del RGPD), siendo la base legal el Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de noviembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento (CE) N°1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n°1005/1139, (UE)2017/2403 y (UE)2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 25/54	

9. Análisis de otros impactos

Dentro del amplio conjunto de actividades humanas que se desarrollan en el medio marino, la pesca destaca por ser garante de la seguridad alimentaria y desempeñar una función clave en la vertebración de las comunidades costeras.

En Andalucía, la actividad pesquera, junto con sus operaciones vinculadas, ha desarrollado a su alrededor un conjunto de formas de vida, cultura, paisaje y tradiciones de gran relevancia. Esta amplia tradición e importancia de la actividad pesquera, junto con las actividades y servicios asociados a dicha actividad, han venido configurando a este sector económico como un elemento notable para la economía andaluza especialmente por su gran concentración en ciertas zonas litorales, donde el empleo y la actividad económica están muy vinculados a su sostenimiento y prosperidad.

El mantenimiento de esta actividad, como sector clave y motor económico, desde un enfoque ambiental, social y económicamente sostenible es esencial para asegurar no solo el futuro de dichas poblaciones y su adecuada vertebración, sino la provisión de bienes públicos asociados a estas actividades, como la fijación de población en las zonas costeras, la protección paisajística, la oferta de actividades económicas alternativas, el mantenimiento de la actividad pesquera, la provisión a la sociedad de alimentos de origen marino de manera sostenible o la salvaguarda del legado cultural, conciliando todo ello con la protección y conservación de la biodiversidad marina y los recursos marinos.

Tanto el Derecho de la Unión Europea como los Tratados Internacionales suscritos por la Unión Europea en materia de pesca recogen obligaciones que incluyen el compromiso de adoptar medidas de conservación y gestión destinadas a mantener o restablecer los recursos marinos en niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible, tanto en las aguas bajo jurisdicción nacional como en alta mar, y de cooperar a tal efecto con otros Estados, cuando los recursos marinos se encuentran en zonas marítimas con estatutos jurisdiccionales diferentes.

A lo largo de los últimos años, el establecimiento de jornadas de actividad y de horarios de salida y entrada a puerto de los buques se han revelado como una herramienta fundamental para el desarrollo y la ejecución de las políticas de conservación de recursos y ordenación del sector pesquero, con numerosas aplicaciones para la evaluación y la gestión de los caladeros, seguimiento de actividades en zonas protegidas, gestión del esfuerzo pesquero.


El hecho de que la actividad pesquera se base en el aprovechamiento de los recursos pesqueros como recursos marinos vivos renovables, hace que la gestión correcta de los mismos adquiera una importancia preponderante sobre el resto de los aspectos de la política pesquera. Por ello, resulta de capital importancia asegurar que el aprovechamiento de los recursos se realice bajo cánones que aseguren la sostenibilidad de la actividad, como la gestión del esfuerzo pesquero, siendo una de las herramientas de control de ese esfuerzo la implantación de las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros.

Por todo ello, el presente proyecto normativo tendrá un impacto positivo sobre el medio marino y los recursos pesqueros tanto a corto como a medio plazo.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública.

10.1 Consulta pública previa

Con carácter previo a la elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 26/54	

Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general, por este centro directivo se ha procedido a sustanciar un trámite de consulta pública previa, al objeto de recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

La consulta pública se realizó a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/555199.html>

Fue concedido un plazo de participación de quince días hábiles desde su publicación (del 17 de enero al 6 de febrero de 2025 ambos inclusive).

Transcurrido el plazo concedido, sin haberse recibido aportaciones, queda finalizado el trámite de consulta pública previa.

10.2 Información pública

La Resolución de 11 de marzo de 2025 de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, por la que se somete a información pública el proyecto de orden por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 52, de 18 de marzo de 2025) establece un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOJA, es decir del 19 de marzo al 8 de abril ambos inclusive.

Asimismo, el texto del proyecto de Orden quedará expuesto para su general conocimiento en formato digital a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Una vez sustanciado el trámite de información pública, al no haberse presentado observaciones y aportaciones, esta Dirección General da por cumplido este trámite.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

11.1 Sometimiento al trámite de audiencia a la ciudadanía a través de las entidades que la representan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul de 5 de marzo de 2025, el trámite de audiencia a la ciudadanía se ha realizado por esta Dirección General a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).
- Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR).
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES)
- Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA)
- Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.
- Organizaciones de Productores Pesqueros de Andalucía

El proyecto se ha sometido durante un plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, a las entidades y organizaciones mencionadas.

11.2 Sometimiento al trámite de consultas oficiales y petición de informes y dictámenes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARLOS ALDEREGUIA PRADO

10/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ

PÁG. 27/54



Azul de 5 de marzo de 2005, esta Dirección General ha recabado las siguientes consultas a organismos oficiales e informes preceptivos:


- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Secretaría General de Administración Pública.
- Dirección General de Presupuestos.
- Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto. Hasta que se lleva a cabo su creación el informe será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería (Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero)
- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Secretaría General Técnica, informe Servicio de Legislación, Informes y Tribunales.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Una vez sustanciado el trámite de audiencia a la ciudadanía y de petición de informes se procede por esta Dirección General a valorar las observaciones y aportaciones que se han recibido, a excepción de los informes de la Secretaría General Técnica y del Gabinete Jurídico que serán solicitados una vez se incorporen las aportaciones y observaciones aceptadas y se modifique el borrador del proyecto de Orden en ese sentido.

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA.

En la tabla siguiente se refleja las entidades sometidas al trámite de audiencia con indicación de la fecha de la notificación de solicitud de observaciones, el acuse la notificación y el día en que finaliza el plazo para remitir sus aportaciones, así como la fecha en que se han recibido las mismas.

trámite audiencia	organismo/entidad	solicitud	acuse	fin de plazo	observaciones
	FAAPE	17/03/2025	24/03/2025	14/04/2025	07/04/2025
	ANAMAR	17/03/2025	23/03/2025	11/04/2025	
	ANDMUPES	17/03/2025	25/03/2025	15/04/2025	
	FENAPA	17/03/2025	25/03/2025	15/04/2025	
	CCOO	17/03/2025	25/03/2025	15/04/2025	
	UGT	17/03/2025	24/03/2025	14/04/2025	
	CEA	17/03/2025	24/03/2025	14/04/2025	
	APP 7	18/03/2025	28/03/2025	22/04/2025	
	APP13	18/03/2025	01/04/2025		RECHAZADA
	APP14	18/03/2025	01/04/2025		RECHAZADA
	APP16	18/03/2025	24/03/2025	14/04/2025	
	APP17	18/03/2025	01/04/2025		RECHAZADA
	APP18	18/03/2025	01/04/2025		04/04/2025
	OPP51	18/03/2025	31/03/2025	23/04/2025	
	OPP66	18/03/2025	24/03/2025	14/04/2025	
	OPP71	18/03/2025	24/03/2025	14/04/2025	
	OPP72	18/03/2025	24/03/2025	14/04/2025	31/03/2025
	OPP78	18/03/2025	24/03/2025	14/04/2025	
	OPP84	18/03/2025	28/03/2025	22/04/2025	
	OPP85	18/03/2025	24/03/2025	14/04/2025	14/04/2025
	OPP93	18/03/2025	24/03/2025	14/04/2025	
	OPP94	18/03/2025	01/04/2025		RECHAZADA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 28/54	

La Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE) remite las siguientes observaciones:

PRIMERA. - Artículo 4. Jornadas y horarios Modalidad de arrastre de fondo en el caladero del Golfo de Cádiz. Estamos de acuerdo con lo que se contempla en este artículo 4.

No obstante, como complemento de ello, hacemos la siguiente propuesta al considerar la heterogeneidad del arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz, con una serie de embarcaciones que durante varios meses realizan navegaciones de 4 y 5 horas desde los diferentes puertos del Golfo de Cádiz hasta los caladeros de los volcanes de Fango del Golfo de Cádiz, buscando especies de gran valor comercial como la gamba gorda, la cigala gorda y el alistado o gamba roja, por lo que proponemos un horario alternativo bajo control y autorización por parte de la Dirección General de Pesca para poder pernoctar en la mar (a más de 30 millas desde la línea de costa, sin poder faenar desde las 21:00 horas hasta las 06:00 horas), evitando trayectos diarios con el consiguiente ahorro importante de combustible y una menor huella de carbono. Nuestra propuesta en este sentido sería un horario continuado desde el lunes a las 00:00 horas hasta el jueves a las 23:59 horas, no pudiendo salir a faenar los viernes aquellos barcos que sean reconocidos para este horario. Se solicitaría solo y exclusivamente para los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, que es cuando a los barcos les puede interesar ir a esa zona de pesca.

Valoración: La propuesta que realizan incumpliría el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales en su artículo 5 relativo al esfuerzo pesquero. Ese artículo indica que el periodo autorizado para ejercer la pesca para todos los artes y modalidades será de 5 días por semana para cada buque independientemente del caladero donde faena. El Real Decreto mencionado no contempla pues la posibilidad de pernoctar en el mar. No se atiende la alegación.

SEGUNDA. - Artículo 9. Jornadas y horarios Modalidad de Artes Menores de enmalle y anzuelo del caladero Mediterráneo.

Consideramos que se debería especificar que la salida del domingo es para el calado del arte. Igualmente, entendemos que las jornadas de los buques dirigidos a crustáceos con trampas deben ser incluidos en este punto al no haberse establecido una regulación específica para ellos, recogiendo sus particularidades, sobre todo, la distancia a los caladeros.

La redacción sería:

- a) jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida de puerto el domingo a partir de las 09:00 horas y entrada a puerto hasta las 20:00 horas para el caladero del arte.
- b) descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida de puerto el domingo a partir de las 09:00 horas y entrada a puerto hasta las 20:00 horas para el caladero del arte.
- c) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 00:00 h hasta las 19:30 h.


Por otro lado, en este artículo 9 no se contempla el horario de salida y entrada a puerto, de lunes a viernes, para el uso del sardinal, la bonitera y la pesca del calamar empleando aparejos de anzuelo como establecía la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz, por lo que solicitamos su inclusión en los mismos términos.

Valoración: Se aclarará en el proyecto de Orden que la salida del domingo es para el calado del arte, aceptándose la alegación.

Respecto a los artes menores con trampas para crustáceos (nasas para crustáceos) se mencionan en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, en su artículo 35 apartados 1 y 2 para la pesca de crustáceos no abisales con nasas que se desarrollen más allá del Mar Territorial de España. Esta pesca la pueden ejercer aquellos buques que tengan un arqueo bruto mayor a 70GT y una autorización especial de pesca en aguas internacionales. Andalucía solo dispone de 1 buque de artes menores caladero mediterráneo con un arqueo mayor de 70 GT (91,07 GT del puerto base de Algeciras) y no tiene la autorización que expide la Secretaría General de Pesca. No se acepta la alegación.

Respecto al tema del horario para uso del sardinal, bonitera y pesca del calamar con anzuelos se acepta la alegación y se incluirá en un nuevo artículo.

TERCERA. - Artículo 11. Jornadas y horarios Modalidad de Artes Menores con censo específico de flota de cañas y línea de mano del Estrecho para la pesca de atún rojo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 29/54	

Estamos de acuerdo con lo que se contempla en los apartados a) y b) de este artículo 11, si bien solicitamos la modificación del apartado c) del mismo en el siguiente sentido:

c) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 06:00 horas hasta las 24:00 horas.

La razón de dicha petición es el gran perjuicio que se les causaría a los buques pesqueros con censo específico de flota de cañas y línea de mano del Estrecho para la pesca de atún rojo con base en el puerto de ALGECIRAS, que tienen unas 2 horas de navegación desde su salida del Puerto de Algeciras hasta su llegada al caladero, y otras 2 horas de navegación desde su caladero hasta su llegada al puerto de Algeciras para la descarga y venta del atún rojo capturado.

El establecer como horario de entrada a puerto de estos buques “hasta las 22:00 horas”, supondría tener que salir del caladero, como máximo, a las 20:00 horas en plena faena de pesca y totalmente de día, que es cuando el atún rojo se captura, por lo que se estaría menoscabando su actividad pesquera. Asimismo, se causaría un grave perjuicio a la Lonja Pesquera de Algeciras ya que estos barcos no podrían descargar en la misma por dicho horario (llegada hasta las 22:00 horas), teniéndose que desplazar a otro puerto más cercano del caladero, con el consiguiente traslado de sus tripulaciones que se verían también perjudicadas.

Por este motivo se fijó, en su día, la entrada a puerto de estos buques “hasta las 24:00 horas”, que es lo que solicitamos.

Como alternativa, en el supuesto de no ser posible el establecer como horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 06:00 horas hasta las 24:00 horas, solicitamos que se retrase el horario de salida de puerto a las 08:00 horas, si bien que se mantenga siempre el horario de entrada a puerto a las 24:00 horas por los motivos expuestos.

Tal como está redactado este artículo, no está definido el horario de salida y entrada a puerto para el ACOPIO DE CEBO VIVO, que deberíamos equiparar con el establecido para la modalidad de cerco en el caladero mediterráneo al ser las especies de cerco las principalmente utilizada por dichas embarcaciones como cebo vivo.

Así, para el ACOPIO DE CEBO VIVO solicitamos que se incluyan dos nuevos apartados:

d) horario de salida y entrada a puerto para el acopio de cebo vivo: de lunes a viernes a partir de las 17:00 horas hasta las 12:00 horas.

e) la salida de puerto en la marea del domingo al lunes para el acopio de cebo vivo se realizará a partir de las 17:00 horas.

Asimismo, solicitamos que se contemple una práctica habitual que realizan estos buques pesqueros consistentes en que, una vez realizado el acopio de cebo vivo, se puedan dirigir directamente a su caladero para la captura de atún rojo sin necesidad de entrar a puerto, haciéndolo constar en sus dispositivos electrónicos (DEA) y siempre que se encuentre entre los horarios establecidos de salida y entrada a puerto (06:00 hasta las 24:00 horas).

Valoración: Se acepta la alternativa propuesta de retrasar el horario de salida de puerto a las 08:00h y la entrada en puerto a las 00:00h, ya que cumpliría con las 16 horas de pesca autorizadas en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio. Respecto al acopio de cebo vivo pueden utilizar el horario establecido para el cerco ya que ese acopio se realiza con artes de cerco y así se hará constar en el proyecto de Orden.

CUARTA. - Habría que incluir un nuevo artículo al existir buques pesqueros censados a la modalidad de CERCO en el Mediterráneo con censo específico de flota de cañas y línea de mano del Estrecho para la pesca de atún rojo.

Proponemos un nuevo artículo con la siguiente redacción:


Artículo 11 BIS. - Jornadas y horarios Modalidad de Cerco en el mediterráneo con censo específico de flota de cañas y línea de mano del Estrecho para la pesca de atún rojo.

Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de cerco mediterráneo con censo específico de flota de cañas y línea de mano del Estrecho para la pesca de atún rojo que disponga de cuota para la captura de esta especie y por el período autorizado por el Ministerio competente en materia de pesca marítima son:

a) jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes para el acopio de cebo vivo.

b) descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes para el acopio de cebo vivo.

c) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 06:00 horas hasta las 24:00 horas, (por las razones expuestas en la observación anterior).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 30/54	

Como alternativa, en el supuesto de no ser posible el establecer como horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 06:00 horas hasta las 24:00 horas, solicitamos que se retrase el horario de salida de puerto a las 08:00 horas, si bien que se mantenga siempre el horario de entrada a puerto a las 24:00 horas por los motivos expuestos.

Así, para el ACOPIO DE CEBO VIVO solicitamos que se incluyan dos nuevos apartados:

d) horario de salida y entrada a puerto para el acopio de cebo vivo: de lunes a viernes a partir de las 17:00 horas hasta las 12:00 horas.

e) la salida de puerto en la marea del domingo al lunes para el acopio de cebo vivo se realizará a partir de las 17:00 horas.

Asimismo, solicitamos que se contemple una práctica habitual que realizan estos buques pesqueros consistentes en que, una vez realizado el acopio de cebo vivo, se puedan dirigir directamente a su caladero para la captura de atún rojo sin necesidad de entrar a puerto, haciéndolo constar en sus dispositivos electrónicos (DEA) y siempre que se encuentre entre los horarios establecidos de salida y entrada a puerto (06:00 hasta las 24:00 horas).

Valoración: No se acepta esta alegación de incluir un nuevo artículo ya que, si bien, es cierto que en Andalucía existe algunos buques que perteneciendo a la modalidad de cerco tienen autorización del Ministerio para realizar la captura del atún rojo en el censo específico de flota de cañas y líneas de mano del Estrecho, cuando ejerzan la pesca del atún rojo bajo ese censo específico deberán acogerse al horario establecido para la captura del atún rojo con cañas y línea de mano.

QUINTA. - Artículo 13. Jornadas y horarios Modalidad de Artes Menores con artes de trampa para pulpo en el caladero del Golfo de Cádiz.

Confirmamos nuestro total acuerdo con la propuesta realizada ya que da más margen a las embarcaciones para poder trabajar y aprovechar el desplazamiento a otras zonas de pesca o incluso realizar el trabajo durante horas de menos calor, o adaptar el trabajo a las horas con menos mal tiempo, por lo que lo consideramos muy oportuna esta propuesta.

Valoración: Nada que valorar

SEXTA. - Artículo 14. Jornadas y horarios Modalidad de Artes Menores con artes de trampa para pulpo en el caladero del Mediterráneo.

1.- Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de artes menores con trampa para pulpo en el caladero del Mediterráneo son:

a) jornadas autorizadas: de lunes a viernes.

b) descanso obligatorio: sábados y domingos.

c) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 00:00 horas hasta las 18:00 horas.

2.- A efectos del cumplimiento de descanso obligatorio, los artes menores de trampa para pulpo podrán permanecer calados durante las jornadas de descanso obligatorio, quedando prohibido durante dichas jornadas el levantamiento, comprobación y recogida de las artes y de las capturas.


Valoración: Para cumplir con el requisito establecido en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, de 16 horas de pesca al día, el horario debe ser de 02:00h a 18:00h y no de 00:00h a 18:00h como pretenden. Podríamos aceptar un horario de 00:00h a 16:00h aceptando parcialmente la alegación de FAAPE.

SEPTIMA. - Artículo 16. Jornadas y horarios Modalidad de Palangre de fondo.

Establece este artículo que las jornadas, descansos obligatorios y horarios de salida y entrada en puerto para los buques cuya modalidad sea palangre de fondo serán aquellas autorizadas en los artículos 7 y 8, quedando incluido en los apartados descritos como aparejo de anzuelos.

En primer lugar, el artículo 7 establece las jornadas y horarios de la Modalidad de cerco en el caladero Mediterráneo, por lo que se trata de una errata.

En el proyecto de Orden no se ha contemplado la casuística de aquellas embarcaciones de palangre de fondo que faenan al turno y que están varios días faenando en la mar, por lo que consideramos necesaria una regulación específica de estos supuestos, tal como reflejaba el derogado Real Decreto 395/2006, de 31 de marzo (los aparejos serán retirados durante 41 horas continuadas por semana y transportados a puerto).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 31/54	

Valoración: La propuesta incumple el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, ya que en su artículo 5 relativo al esfuerzo pesquero indica que el periodo autorizado para ejercer la pesca para todos los artes y modalidades será de 5 días por semana para cada buque independientemente del caladero donde faena. Esta norma no contempla la posibilidad de pernoctar en el mar. No se acepta la alegación.

La Organización de Productores Pesqueros APP18 de Chipiona remite las siguientes observaciones:

En términos generales, entendemos que los cambios en las jornadas de actividad deben realizarse siempre y cuando se soliciten por la flota afectada, y en todo caso, deberían ser mejoras a las jornadas que están en vigor.

Valoración: La modificación de horarios y jornadas expresadas en el proyecto de Orden obedecen al cumplimiento del régimen del esfuerzo pesquero introducido en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, independientemente de que una determinada flota solicite un cambio de horarios.

Sobre las jornadas de artes menores para la flota de los puertos de Rota, Sanlúcar y Chipiona se proponen una serie de cambios, sin haber sido solicitados, que desde nuestro punto de vista resultan más restrictivos y menos adecuados que los actuales. En este sentido la propuesta que entendemos debería incluirse serían:

Artes menores flota de los puertos de Rota, Sanlúcar y Chipiona

a. Jornadas de pesca fuera de la reserva de pesca río Guadalquivir:

- Domingo a las 8.00am inicio de la jornada para calado de artes

- De lunes a viernes: entrada en puerto 1 vez al día, sin hora determinada.

- Viernes, entrada obligatoria antes de las 17.00pm

b. Jornadas de pesca dentro de la reserva de pesca: mismo horario y condiciones que tenemos ahora. Se propone dejar el horario establecido en la Orden en vigor, porque es mejor que la propuesta planteada.

Valoración apartado a: La propuesta no cumple con el descanso semanal obligatorio de al menos 48 horas continuadas ya que ese descanso propuesto sería de 39 horas toda vez que el esfuerzo pesquero en esta modalidad lo realiza el arte y no el buque, ya que los artes se calan y permanecen calados hasta su levantamiento.

Valoración apartado b: esta Dirección General modifica el artículo estableciendo las jornadas de Lunes a Viernes, descanso obligatorio Sábado y Domingo y el horario se establece de lunes a viernes de 12:00h a 12:00h sin perjuicio de la salida de puerto a las 19:00h en la marea del domingo al lunes para calar los artes.


La Organización de Productores Pesqueros Artesanales Lonja de Conil, OPP72, remite las siguientes observaciones:

1. Que la Organización de Productores Pesqueros Artesanales Lonja de Conil, en adelante, OPP72, representa a los puertos de Conil de la Frontera, La Atunara en La Línea de la Concepción y Rota.

2. Que la situación geográfica de los puertos de Barbate y Conil de la Frontera se ven afectados especialmente por las fuertes mareas, y en los últimos años por la presencia del alga invasora.

3. Que la presencia de dicha alga ha tenido mucho que ver en la modificación de los horarios de pesca de la flota para evitar la captura de éstas, y en el caso del palangre la pérdida constante de canastas de palangre, teniendo relación directa con las mareas.

4. Que toda la flota de ambos puertos tiene instalados los sistemas de localización geográfica (cajas verdes), en el caso de Conil se hizo a petición propia en el año 2006; lo que permite ejercer un control sobre la flota.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 32/54	

5. Que establecer un horario de salida y de entrada, para nuestra flota en estas condiciones dificultaría el trabajo que deben realizar, sin embargo, sería importante establecer un máximo de dieciséis (16) horas máximas en la mar, a fin de acotar la propia jornada laboral, y pudiéndose controlar a través de las “cajas verdes”.

6. Que en el caso de Atunara la flota tiene una importante restricción en cuanto al ejercicio de la pesca, basada fundamentalmente en el marisqueo, por lo que pescas durante un corto espacio de tiempo como es la “melvera” y la “voladera”, necesitaría un tratamiento específico que permitiera la pesca bien de alba o prima; por lo que sería importante establecer un horario de salida a las 4:00 horas y regreso a puerto a las 23:00 horas, para estas artes

Valoración: Solo se valoran los puntos 5 y 6 ya que los demás no guardan relación con el proyecto normativo en cuestión.

Respecto al punto 5 dado que la flota que indica la OPP72 son buques pertenecientes a la modalidad de artes menores que faenan en el caladero nacional del Golfo de Cádiz (buques de los puertos de Conil y Rota) y en el caladero nacional del Mediterráneo (buques del puerto de la Atunara en la Línea de la Concepción) según el RD 502/2022 el esfuerzo pesquero es de 5 días a la semana con un descanso semanal mínimo de 41 horas continuadas (artículo 5.1) y específicamente los buques del puerto de la Atunara (caladero mediterráneo, artículo 5.5) además NO podrán ejercer la pesca durante más de 16 horas por día de pesca. El proyecto de Orden indica para los buques de los puertos de Conil y Rota (artículo 8) 5 días de actividad (de lunes a viernes) con una salida a las 15h y una entrada a las 15h del día siguiente, pudiendo salir el domingo a partir de las 15h para calar el arte. El arte durante el descanso semanal (48 horas) no puede estar calado. Por tanto, tienen una jornada de pesca de 24 horas, sin embargo, solicitan establecer un máximo de 16 horas. Para los buques del puerto de la Atunara, el proyecto de Orden indica (artículo 9) 5 días de actividad (de lunes a viernes) con una salida a las 03h y una entrada a las 19h del día siguiente, pudiendo salir el domingo a partir de las 03h para calar el arte y una entrada en puerto el viernes antes de las 10h. El arte durante el descanso semanal (48 horas) no puede estar calado. Dado que solicitan una jornada de pesca máxima de 16 horas, y en el proyecto de Orden se especifica una jornada de 14 horas, esta Dirección acepta la observación modificando el artículo en el sentido dado a la valoración de las alegaciones realizadas por la APP 18 de Chipiona.

Con relación al punto 6, se refieren a los buques de la modalidad de artes menores en el caladero nacional del Mediterráneo con artes de sardinal, bonitera y melvera que según el artículo 5.5 del RD 502/2022 deben realizar un esfuerzo pesquero de 5 días a la semana con un descanso semanal mínimo de 48 horas continuadas y no podrán ejercer la pesca durante más de 16 horas por día de pesca. El proyecto de Orden en su artículo 10 indica 5 días de actividad (de lunes a viernes) con una salida a las 20h y una entrada a las 12h del día que suponen 16 horas de pesca al día cumpliendo el RD. La OPP72 quiere establecer un horario de lunes a viernes con salida a las 04:00h y entrada a las 23:00 h, lo que supone 19 h de actividad pesquera. Esta propuesta incumple lo establecido en el citado Real Decreto, y por tanto no puede ser atendida por esta Dirección General.

La Organización de Productores Pesqueros de Motril (OPP85) remite las siguientes observaciones:

PRIMERA: Artículo 9. Jornadas y horarios Modalidad de Artes Menores de enmalle y anzuelo del caladero Mediterráneo.

La OPP 85 propone modificar el apartado c) de este artículo, respecto a:

1. “la salida de puerto en la marea del domingo al lunes se realizará a partir de las 03:00h”


Modificándolo por: la salida de puerto en la marea del domingo al lunes se realizará a partir de las 15:30 h y la entrada antes de las 20:30 h.

Justificación: para poder utilizar este tiempo para el calado del arte de enmalle y regresar al puerto sin ninguna captura. Y así poder recoger las capturas el lunes, sobre todo cuando la especie objetivo es el lenguado.

2. “la entrada en puerto del viernes que se realizará antes de las 10:00h”.

Modificándolo por: la entrada en puerto del viernes que se realizará antes de las 14:00h.

Justificación: porque cuando la especie objetivo es el salmonete, se tarda más tiempo en la operativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 33/54	

Valoración: No se puede aceptar la modificación ya que si se sale a las 15:30h para calar el arte se incumpliría el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, de 16 horas de pesca diarias, puesto quien ejerce el esfuerzo pesquero es el arte y no el barco.

SEGUNDA: Artículo 14. Jornadas y horarios Modalidad de Artes Menores con artes de trampa para pulpo en el caladero del Mediterráneo.

La OPP 85 propone modificar el apartado c) del punto 1, respecto a:

“horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 04:00h hasta las 18:00h”.

Modificándolo por: horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 00:00h hasta las 16:00h.

Justificación: porque estas embarcaciones pierden muchas jornadas de pesca debido al mal tiempo, y saliendo a las 00:00 horas, en caso de que entre temporal, tienen más margen para regresar a puerto con algunas posibles capturas, salvaguardando asimismo la seguridad de las tripulaciones.


Valoración: El proyecto de Orden marca un horario de lunes a viernes a partir de las 04:00h hasta las 18:00h cumpliendo con las 16 horas de actividad diaria para estos buques. La propuesta también cumple con las 16h de pesca. Se acepta la alegación.

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS OFICIALES Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTAMENES.

En la tabla siguiente se refleja los organismos sometidos al trámite de informes preceptivos y otros informes con indicación de la fecha de la notificación de solicitud de observaciones, el acuse la notificación y el día en que finaliza el plazo para remitir sus aportaciones, así como la fecha en que se han recibido las mismas.

trámite	organismo/entidad	solicitud	acuse	fin de plazo	informe
información publica boja		19 marzo a 8 de abril			SIN ALEGACIONES
informes preceptivos SGT					
	SGAP	18/03/2025			31/03/2025
	DG presupuestos	18/03/2025			19/03/2025

informe consultas oficiales	organismo/entidad	solicitud	acuse	fin de plazo	observaciones
	Agencia de la Competencia	18/03/2025	21/03/2025	11/04/2025	27/03/2025
	FACOPE	18/03/2025	20/03/2025	10/04/2025	07/04/2025
	Federacion Provincial Cofradias Huelva	18/03/2025	21/03/2025	11/04/2025	
	Federación Provincial Cofradias Cádiz	18/03/2025	21/03/2025	11/04/2025	
	Federación Provincial Cofradias malaga	18/03/2025	21/03/2025	11/04/2025	
	Federación Provincial Cofradias Almería-Motril	18/03/2025	20/03/2025	10/04/2025	
	Cofradia Ayamonte	18/03/2025	21/03/2025	11/04/2025	07/04/2025
	Cofradia Isla Cristina	18/03/2025	21/03/2025	11/04/2025	
	Cofradia Punta Umbría	18/03/2025	21/03/2025	11/04/2025	07/04/2025
	Cofradia Sanlúcar	18/03/2025	21/03/2025	11/04/2025	03/04/2025
	Cofradia Conil	18/03/2025	24/03/2025	14/04/2025	
	Cofradia Barbate	18/03/2025	21/03/2025	11/04/2025	01/04/2025
	Cofradia Tarifa	18/03/2025	24/03/2025	14/04/2025	
	Cofradia Fuengirola	18/03/2025	21/03/2025	11/04/2025	03/04/2025
	Cofradia Estepona	18/03/2025	21/03/2025	11/04/2025	03/04/2025
	Cofradia Marbella	18/03/2025	21/03/2025	11/04/2025	08/04/2025
	Cofradia Vetez	18/03/2025	25/03/2025	15/04/2025	
	Cofradia Motril	18/03/2025	21/03/2025	11/04/2025	
	Cofradia carboneras	18/03/2025	24/03/2025	14/04/2025	
	Cofradia Garrucha	18/03/2025	21/03/2025	11/04/2025	
	Unidad de Genero	18/03/2025	19/03/2025	09/04/2025	11/04/2025
	Ministerio SGPesca	19/03/2025	26/03/2025	16/04/2025	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 34/54	

La Secretaría General de Administración Pública remite las siguientes observaciones:

Artículo 5. Jornadas y horarios Modalidad de arrastre de fondo en el caladero Mediterráneo.

Se debería revisar la cita a la Orden APA73238/2006, de 13 de octubre, ya que se entiende que, en lugar de la mención al número “7”, se habría de hacer referencia al signo “/”.

Valoración: Se acepta la observación y se corrige en el borrador del proyecto de Orden

Artículo 6. Jornadas y horarios Modalidad de cerco en el caladero del Golfo de Cádiz.

Apartado 3: Se establece que “Los buques de cerco en el caladero del Golfo de Cádiz, que quieran realizar de manera exclusiva la pesquería de la caballa del sur, no necesitarán un cambio temporal de modalidad y podrán hacer uso del horario establecido para la captura de manera exclusiva de esa especie, debiendo comunicarlo de manera previa con 24 horas del inicio de la actividad a la Dirección General competente en materia de pesca marítima conforme al formulario de comunicación recogido en el Anexo II a la presente Orden. La información asociada al procedimiento comunicación para el uso de horario o jornada especial con código de procedimiento núm. 11864, está disponible en el catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/servicios/procedimientos/detalle/11864.html>

En este caso, los buques que realicen esta pesquería de manera exclusiva no podrán acogerse al horario establecido en el apartado 1 del presente artículo”.

a) Con respecto a comunicarlo previamente con un plazo de 24 horas, se recuerda el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que “las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente”.

b) Se observa que no se hace mención a los medios de presentación, y teniendo en cuenta que los sujetos están obligados a relacionarse electrónicamente, se debería tener en consideración lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que “Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1”;

siendo el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía uno de ellos, de acuerdo con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre.


Valoración: Se aceptan todas las observaciones realizadas procediendo a modificarse en el borrador del proyecto de Orden.

La Dirección General de Presupuestos remite las siguientes observaciones:

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la Memoria Abreviada del Análisis Normativo (MAIN) y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación que la aprobación de la norma no supondrá un incremento o disminución de gastos o ingresos.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Valoración: Se atiende la indicación y en el caso de que exista alguna modificación que afectase al contenido económico-financiero y presupuestario, remitiríamos una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 35/54	

La Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía remite las siguientes observaciones: En el presente caso, puede entenderse cumplido el trámite previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 41.2.c) de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, sin que resulte preciso recabar un pronunciamiento adicional por parte de la Agencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, pudiendo continuar el procedimiento de elaboración normativa.

Valoración: No se realiza valoración.

La Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores se limita a reproducir las observaciones que han remitido las Cofradías de Ayamonte, Punta Umbría, Fuengirola, Marbella, Estepona, Conil y La Atunara Línea de la Concepción, sin emitir un informe propio de la Federación.

Valoración: Nos remitimos por tanto a la valoración que se realiza de las observaciones presentadas por esas Cofradías.

La Cofradía de Pescadores de Ayamonte remite las siguientes observaciones:


Quieren un mayor horario para los buques de arrastre bivalvos que faenan al amparo del Acuerdo con Portugal, en vez de salir a las 05:00h quieren salir a las 03:00h para llegar al caladero portugués, amparándose en que Portugal tiene un horario de pesca más amplio que el que se regula en el Golfo de Cádiz

Valoración: Portugal NO TIENE un horario de pesca más amplio. La Portaria nº 236/2022 de 13 de setembro que Define condicionalismos à pesca de bivalves com ganchorra na zona sul, establece en su artículo 2 que las embarcaciones autorizadas para la pesca con ganchorra (rastros) en la zona sur solo efectuaran una marea diaria entre las 06:00h y las 15:00h. Teniendo en cuenta que Portugal tiene una hora menos, el horario es el mismo que se regula en el artículo 15 del proyecto de Orden. Por otro lado el artículo 2 de la Orden APA/466/2023, de 3 de mayo, por la que se regula la actividad de las flotas que operan al amparo del acuerdo entre en Reino de España y la Republica Portuguesa sobre condiciones de ejercicio de la actividad de las flotas española y portuguesa en las aguas de ambos países, establece que los buques autorizados a faenar en aguas de Portugal deberán respetar las medidas técnicas reguladas por dicho país, incluyendo las vedas biológicas y los horarios de pesca conforma lo establecido en el Acuerdo. Por último, del total de 25 licencias que ofrece el Acuerdo bilateral, el puerto de Ayamonte solo utiliza 9, las demás se reparten entre los puertos de Isla Cristina (5), Punta Umbría (5), Lepe (1), Huelva (1) y Chipiona (1), quedando 3 licencias sin solicitar. No se acepta la alegación.

La Cofradía de Pescadores de Punta Umbría remite las siguientes observaciones:

UNICA: cambiar el apartado d) sustituyéndolo por: d) la salida de puerto en la marea del domingo al lunes se realizará a partir de las 11:00h para calar los artes.

Valoración: La propuesta de jornadas y horarios que hace el Proyecto de Orden para la modalidad de artes menores de enmalle y anzuelo para el caladero del Golfo de Cádiz cumple con las exigencias del artículo 5 del RD 502/2022, tales como que el periodo autorizado para ejercer la pesca será de cinco días de pesca por semana para cada buque y el periodo de descanso semanal será de, mínimo, 48 horas continuadas de tal manera que las jornadas autorizadas en el proyecto de Orden son de lunes a viernes con salida de puerto a partir de las 15:00h y entrada a puerto hasta las 15:00h del día siguiente, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes que se realizará a partir de las 15:00h para calar los artes. El descanso que se tiene con este horario sería de 48 horas (9 horas del viernes, 24 horas del sábado y 15 horas del domingo). Sin embargo, la Cofradía pretende adelantar a las 11:00h la salida de puerto en la marea del domingo al lunes para calar los artes. Esta propuesta incumpliría lo indicado en el RD ya que el descanso semanal no sería de 48 horas sino de 44 horas (9 horas del viernes, 24 horas del sábado y 11 horas del domingo). En este tipo de arte menor (enmalle y anzuelos) los artes deben retirarse de su calamento y ser transportados a puerto durante el periodo de descanso semanal y por tanto este descanso se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 36/54	

entiende que es al arte y no al barco, ya que el arte es quien realiza el esfuerzo pesquero mientras está calado. No se acepta la alegación.

La Cofradía de Pescadores de Sanlúcar remite las siguientes observaciones:

En términos generales, entendemos que los cambios en las jornadas de actividad deben realizarse siempre y cuando se soliciten por la flota afectada, y en todo caso, deberían ser mejoras a las jornadas que están en vigor.

Valoración: La modificación de horarios y jornadas expresadas en el proyecto de Orden obedecen al cumplimiento del régimen del esfuerzo pesquero introducido en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, independientemente de que una determinada flota solicite un cambio de horarios.

Dicho esto, y una vez revisada la propuesta de modificación, les trasladamos lo siguiente:

Sobre las jornadas de artes menores para la flota de los puertos de Rota, Sanlúcar y Chipiona se proponen una serie de cambios, sin haber sido solicitados, que desde nuestro punto de vista resultan más restrictivos y menos adecuados que los actuales. En este sentido, la propuesta que entendemos debería incluirse serían:

Artes menores flota de los puertos de Rota, Sanlúcar y Chipiona

a. Jornadas de pesca fuera de la reserva de pesca rio Guadalquivir:

- Domingo a las 8.00 a.m. inicio de la jornada para calado artes.
- De Lunes a viernes: entrada en puerto 1 vez al día, sin hora determinada.
- Viernes, entrada obligatoria antes de las 17.00 pm.

b. Jornadas de pesca dentro de la reserva de pesca: mismo horario y condiciones que tenemos ahora.

Se propone dejar el horario establecido en la Orden en vigor, porque es mejor que la propuesta borrador planteada.

Valoración: La propuesta que realizan no cumple el descanso obligatorio semanal de al menos 48 horas continuadas que indica el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, ya que ese descanso propuesto sería de 39 horas toda vez que el esfuerzo pesquero en esta modalidad lo realiza el arte y no el buque. No obstante, este artículo se modifica conforme se indica en la valoración de las alegaciones realizadas por la APP-18 de Chipiona.

CERCO Golfo de Cádiz

No estamos de acuerdo con las modificaciones propuestas en el borrador, y en cambio, desde este puerto proponemos:

- La salida del domingo debería quedarse como está, a las 22.00 horas.
- La salida y entrada de lunes a viernes, debería modificarse a lo siguiente: de 17.30 a 13.30 horas.

Valoración: La alegación que realizan no incumple el régimen de esfuerzo pesquero indicado en el Real Decreto 502/2022. Sin embargo, hay que recordar que la flota de cerco del puerto base de Sanlúcar la componen únicamente 8 buques de un total de 75 buques que conforman la flota de cerco del Golfo de Cádiz. Ese puerto aporta solo el 10% a la flota de cerco de ese caladero y el resto de los puertos como por ejemplo isla Cristina (22 buques), Barbate (23 buques) y Punta Umbría (16 buques) no han presentado alegaciones a los horarios establecidos en el proyecto de Orden para la flota de cerco en el Golfo de Cádiz. No se acepta la alegación.


ARRASTRE Golfo de Cádiz

Estamos de acuerdo con la propuesta incluida en el borrador.

Valoración: Nada que valorar

La Cofradía de Pescadores de Barbate remite las siguientes observaciones:

Respecto a los artes de palangre o anzuelo, y para nuestra flota que opera en la proximidad del estrecho de Gibraltar, discrepamos en la implantación de un horario fijo por diversas razones: La gran influencia que tienen las mareas en nuestra zona, que nos obliga a trabajar con los reparos. La problemática del alga asiática, que nos dificulta más si cabe nuestro trabajo y que nos obliga el tener que respetar tanto los horarios como los coeficientes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 37/54	

mareales. Un trabajo ya limitado a una media de entre 80 y 120 días al año, por estar en una zona especialmente afectada por fuertes vientos y corrientes. Para los artes de palangre proponemos: tener una libertad de horario, no pudiendo exceder de más de 16 horas seguidas en el mar, así podemos adaptar nuestro trabajo a los horarios de mareas, la cual varía a diario.

Valoración: Son buques de la modalidad de artes menores que faenan en el caladero nacional del Golfo de Cádiz que según el Real Decreto 502/2022 pueden realizar un esfuerzo pesquero de 5 días a la semana con un descanso semanal mínimo de 41 horas continuadas (artículo 5.1).

El proyecto de Orden indica en su artículo 8 que estos buques pueden realizar 5 días de actividad (de lunes a viernes) con una salida a las 15h y una entrada a las 15h del día siguiente, pudiendo salir el domingo a partir de las 15h para calar el arte. El arte durante el descanso semanal (48 horas) no puede estar calado. Por tanto, tienen una jornada de pesca de 24 horas. La Cofradía observa que quieren libertad de horario no excediendo de 16 horas en el mar ya que así pueden adaptar el trabajo a los horarios de mareas.

Con este proyecto de Orden tendrían 24 horas en el mar por lo que en ese tiempo pueden trabajar durante las cuatro mareas diarias que hay, ya que no es obligatorio que los buques salgan a las 15:00h, lo pueden hacer a partir de las 15:00 h, como así indica el proyecto de Orden.

El artículo relativo a esta alegación se modifica en el sentido indicado en la valoración de las alegaciones presentadas por la APP-18 de Chipiona.

La Cofradía de Pescadores de Estepona remite las siguientes observaciones:

PRIMERO: Que sea modificado el artículo 5. c) formulando el siguiente horario:

c) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 05:00h hasta las 20:00h.

Motivo: Aprovechar en horario de invierno la luz diurna para realizar la pesquería y en horario de verano, evitar en lo máximo posible la prolongación de exposición al sol.

Valoración: El horario que aparece en el proyecto de Orden es más amplio, de L a V de 06:00h a 21:00h, que obviamente englobaría al horario que propone la Cofradía. Además, dada la redacción del horario en el que se indica que la salida es “a partir de” no hay problema que manteniendo el horario de 03:00h a 21:00h, los buques de esa Cofradía salgan a las 05:00h puesto que está dentro del rango de horario. Se acepta la alegación y se modifica el artículo quedando el horario salida a las 05:00h y entrada a las 20:00h.

SEGUNDO: Que sea modificado el artículo 10 añadiendo como horario de entrada y salida para la modalidad de artes menores de enmalle para los artes de la melvera en la provincia de Málaga y en el litoral de la provincia de Cádiz de 06:00h a 21:00h.

Valoración: La propuesta que hace la Cofradía no incumple el RD 502/22 ya que el periodo diario de actividad abarcaría 15 horas, no sobrepasando por tanto las 16h que marca el Real Decreto 502/2022. Sin embargo, esta pesquería afecta a otros puertos de la provincia de Málaga y a los puertos mediterráneos de la provincia de Cádiz, los cuales no han comentado nada al horario de esa modalidad. No se acepta la alegación.

TERCERO: Añadir un nuevo artículo.

Jornadas y Horarios Modalidad de Artes Menores con censo específico de flota de cañas y línea de mano del Mediterráneo para la pesca de atún rojo.


Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de artes menores con censo específico de flota de cañas y línea de mano para la pesca del atún rojo que disponga de cuota para la captura de esta especie y por el periodo autorizado por el Ministerio competente en materia de pesca marítima son:

a) jornadas autorizadas de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes para el acopia de cebo vivo.

b) descanso obligatorio sábados y domingos, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes para el acopia de cebo vivo.

c) horario de salida y entrada a puerto de lunes a viernes a partir de la 04:00h hasta las 18:00h.

Motivo: no aparecer regulada esta pesquería en el borrador de la Orden

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 38/54	

Valoración: El proyecto de Orden no indica un horario especial para los buques artesanales de captura de atún rojo del mediterráneo, si no que estos se deben acoger al horario establecido para los artes menores del caladero nacional mediterráneo (artículo 9). En el caladero nacional mediterráneo para la captura de atún rojo en la modalidad de artes menores hay censados 409 buques, de los cuales 91 buques son andaluces y más específicamente 17 buques tienen su puerto base en Estepona. El horario propuesto en el artículo 9 para los buques de artes menores de anzuelo (entre el que esta la línea de mano) en el caladero mediterráneo es de L a V de 03:00h a 19:00h. Sin embargo, la Cofradía propone un nuevo artículo para esta flota que captura de atún rojo de 04:00h a 18:00h, es decir 2 horas menos de actividad. Dado que la captura de esa especie la realizan 91 buques andaluces deberíamos tener en cuenta lo que dicen los otros puertos afectados sobre incluir un nuevo artículo para estos buques y en ese sentido ninguna Cofradía o Asociación de Armadores han indicado algo. Consideramos que pudiendo realizar la actividad durante 16 horas, es absurdo rebajarla a 14 h como se propone.

La Cofradía de Pescadores de Fuengirola remite las siguientes observaciones:

PRIMERA. Modalidad de arrastre de fondo: Reducir en una hora el regreso a puerto en la actividad diaria de la flota, quedando por tanto fijado en las 17 horas en lugar de las 18 actualmente vigente. Como contrapartida, a fin de no generar un perjuicio a los armadores y tripulaciones con la indicada reducción de jornada y sin producir ningún tipo de incremento en el actual nivel de esfuerzo pesquero, se pide traducir el total de las horas restadas con esa reducción, en un aumento de jornadas según prorrateo que corresponda.

Valoración: La propuesta de jornadas y horarios que hace el Proyecto de Orden para la modalidad de arrastre de fondo en el Mediterráneo es de lunes a viernes como jornadas autorizadas y un descanso obligatorio de sábado y domingo en cumplimiento de los establecido en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio. Por tanto, al ser legislación básica del estado las jornadas y el descanso no pueden ser modificados, y por tanto no se puede aceptar lo que indica la Cofradía de un aumento de las jornadas con prorrateo por la reducción del horario que proponen. Respecto a la reducción de horario que proponen, la Cofradía habla de reducir la hora de entrada a puerto de las 18h a las 17h. Sin embargo, el proyecto de Orden marca la hora de entrada en puerto a las 21:00 h, esa hora es la hora límite para entrar en puerto y por tanto si los buques de la Cofradía quieren entrar a las 17:00h no existirá incumplimiento.

SEGUNDA: Respecto de las restantes modalidades de pesca se aceptan las condiciones del proyecto de Orden

Valoración: Nada que valorar

La Cofradía de Pescadores de Marbella remite las siguientes observaciones:

Alegamos el Artículo 9. Jornadas y horarios modalidad de artes menores de enmalle y anzuelo del caladero mediterráneo:

PROPONEMOS:


Que diga claramente que las embarcaciones de artes menores mediterráneo de enmalle puedan salir el domingo, para el calado de los artes, como antiguamente estaba.

Valoración: El artículo 9 del proyecto de Orden en su apartado c) ya indica que el horario para la marea del domingo al lunes se realizará a partir de las 03:00h para el calado de los artes.

La Unidad de Género de la Consejería remite las siguientes observaciones:

-En la MAIN, en el apartado 3.2 relativo al análisis jurídico es conveniente que aparezca en la relación la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, correlativa a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Se trata de normativa propia de la Consejería que es de obligado cumplimiento.

Valoración: Se acepta la observación y se modifica en ese sentido la presente Memoria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 39/54	

-De igual forma en el preámbulo de la Orden, tras la mención de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, es oportuno que se incorpore la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, centrándose en el artículo 10 relativo a la corresponsabilidad, puesto que esta norma contribuye, aunque sea con un porcentaje mínimo, a ir cubriendo necesidades de conciliación de hombres y mujeres.

Valoración: Se acepta la observación y se modifica el texto del proyecto normativo y la presente Memoria.

-Se valora de forma positiva la definición de jornadas y horarios con máximos fijos y descanso continuado de 48 horas en fin de semana, como es el caso. Pero al hilo de esta apreciación se indica que en el preámbulo de la Orden puede quedar patente la transversalidad de género conforme a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y también aplicando en lo posible el artículo 10 relativo a Corresponsabilidad de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre si se incorpora un texto como el siguiente:

“Esta nueva regulación permite mejorar la situación laboral de las tripulaciones de los buques pesqueros al fijar unas jornadas de pesca y unos horarios de salida y entrada a puerto junto con el descanso obligatorio”.

Valoración: Se acepta la observación y se modifica el texto del proyecto normativo.

-La redacción del proyecto de Orden se considera que es respetuosa en parte con el lenguaje integrador de género a tenor de lo establecido en los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, según la cual se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Se recomienda que se revisen términos como “destinatarios”, “los menores”, “los administrados”.

Valoración: Se ha procedido a corregir los términos indicados tanto en el texto del proyecto de Orden como en la presente Memoria.

El resultado de la valoración de las alegaciones y observaciones presentadas al proyecto normativo en tramitación concluye con la modificación del texto normativo para convertirse en el Borrador 1 que será sometido al análisis y emisión de informe por el Servicio de legislación de la Secretaría General Técnica, para posteriormente solicitar el informe del Gabinete Jurídico.

Solicitado el informe del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica, éste fue emitido el 19 de junio de 2025 como RDM-1770040-2025 con las siguientes observaciones

EXPTE: RDM-1770040-2025


Informe que emite la Secretaría General Técnica, sobre el proyecto de Orden por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía.

Por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador 1, de 2 de junio de 2025).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica (en adelante SGT), a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Orden de referencia, el Reglamento (UE) número 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 1954/2003 y (CE) número 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) número 2371/2002 y (CE) número 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tienen entre sus objetivos garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 40/54	

ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

El Reglamento (CE) número 1967/2006, del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros del Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) número 1626/94, regula entre otras materias las condiciones en que pueden desarrollarse estas pesquerías.

El objetivo de las políticas pesqueras es pues garantizar una explotación racional de los recursos pesqueros en consonancia con unas condiciones de conservación y socioeconómicas sostenibles y de este modo, las políticas de conservación de los recursos pesqueros deben complementarse con medidas de ordenación del sector pesquero, entre las que se incluyen las condiciones para el ejercicio profesional de las actividades pesqueras. En particular, el establecimiento de las jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de esas actividades contribuye a la ordenación de las jornadas laborales, al tiempo que facilita la coordinación con el resto de los agentes involucrados en las actividades del sector pesquero como pueden ser las lonjas de contratación y primera venta, los operadores comerciales, y los controles sanitarios y pesqueros de los productos obtenidos.

El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, pesca con artes menores y marisqueo. Asimismo, el artículo 48.3 de dicha norma atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, en materia de ordenación del sector pesquero, incluyendo las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca y la seguridad de los buques, y en materia de vigilancia, la inspección y el control de la ordenación.


Estas materias son objeto de regulación de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura marina de Andalucía, que tienen entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz, que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, así como la mejora de la flota pesquera andaluza y su adaptación a los recursos disponibles. En concreto el Título V de esta Ley, dedicado a la flota pesquera, contempla la modernización y mejora de esta mediante la promoción de iniciativas destinadas a adecuar la capacidad extractiva de la flota al régimen óptimo de explotación de los recursos, así como la mejora de las condiciones de seguridad a bordo de los buques pesqueros.

Asimismo, debe considerarse la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en la que se establece la normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero, incluyendo el marco unitario de infracciones y sanciones en esta materia. Su Título II define el marco para el desarrollo y ejecución de estas competencias por parte de las Comunidades Autónomas. En particular, y con relación a las jornadas y horarios de la actividad pesquera, la Ley referida establece en su artículo 63.4 una distinción entre la limitación del tiempo de actividad pesquera, medida de esfuerzo pesquero competencia del Estado y el establecimiento de las jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de la actividad, competencia de las Comunidades Autónomas. Así pues, la regulación de las jornadas y horarios a desarrollar por la Comunidad Autónoma deberá ser coherente con la legislación básica en materia de ordenación del sector pesquero, y en su caso, con los regímenes de esfuerzo establecidos por las legislaciones estatal y autonómica en sus respectivos ámbitos competenciales.

En desarrollo de la Ley 1/2002, de 4 de abril, se aprobó el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía definiendo al marisqueo como la actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos. En su artículo 12 dispone que las jornadas autorizadas para el marisqueo, en cualquiera de sus modalidades, serán de lunes a viernes, y que, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y marisqueo, se podrán establecer horarios para el desarrollo de la actividad marisquera, incluido horarios de entrada y salida de puerto para la modalidad de marisqueo desde embarcación.

Y tras esa aprobación se han desarrollado varias disposiciones de carácter general para pesquerías y zonas específicas como son la Orden de 25 de julio de 2012, por la que se establecen las jornadas y horarios para la pesca en la modalidad de cerco con captura exclusiva de caballa del sur (*Scomber japonicus*) en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, al amparo de autorizaciones temporales para esa modalidad;

la Orden de 26 de febrero de 2013, por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Estrecho de Gibraltar y litoral mediterráneo de Andalucía; la Orden de 13 de junio de 2013, por la que se adaptan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Golfo de Cádiz, y la Orden de 8 de abril de 2014, por la que se modifica la de 26 de febrero de 2013, por la que se adoptan las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 41/54	

jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el Estrecho de Gibraltar y litoral mediterráneo de Andalucía.

Igualmente, fue aprobado el Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, estableciendo en su Anexo las jornadas y horarios autorizados para las distintas modalidades y segmentos de flota.

Asimismo, se han modificado las jornadas y horarios establecidos en el Decreto 64/2012, de 13 de marzo mediante las Ordenes de 23 de noviembre de 2017 y de 31 de enero de 2022, adaptándolos a la nueva normativa que se ha ido aprobando tanto a nivel comunitario como estatal.

Por su parte, a nivel estatal, ha sido aprobado el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, que tiene por objeto establecer normas comunes de ordenación y gestión de la actividad de los buques censados en las modalidades de arrastre de fondo, cerco y artes menores que ejerzan su actividad pesquera en aguas exteriores de los caladeros nacionales Cantábrico y Noroeste, Golfo de Cádiz y Mediterráneo; palangre de fondo que ejerzan su actividad pesquera en aguas exteriores de los caladeros nacionales Cantábrico y Noroeste o Mediterráneo; y volanta y rasco que ejerzan su actividad pesquera en aguas exteriores del caladero nacional Cantábrico y Noroeste, a efectos de mejorar la adaptación de su capacidad extractiva al estado de los recursos pesqueros y asegurar la sostenibilidad económica, social y ambiental de la actividad pesquera.

Este Real Decreto en su artículo 5, dedicado al esfuerzo pesquero, indica que el periodo autorizado para ejercer la pesca para todos los artes y modalidades reguladas en el mismo será de cinco días de pesca por semana para cada buque, independientemente del caladero en que faene, debiendo ser determinada por regulación autonómica el inicio y final de la semana.


Asimismo, en función de la modalidad de que se trate se establecen otros requisitos para el ejercicio de la actividad. El Órgano Directivo determina que Andalucía tiene 1.407 buques pesqueros dedicados a la explotación comercial de los recursos biológicos marinos inscritos en el Registro de Flota Pesquera de Andalucía, de los cuales 740 buques faenan en las aguas del caladero del Golfo de Cádiz y 637 buques en las aguas del caladero Mediterráneo, 8 buques faenan en aguas de Portugal y 22 buques congeladores lo hacen en aguas internacionales de Terceros Países. Por modalidades destaca por número de buques la flota de artes menores (944 buques), seguida de la flota dedicada al arrastre de fondo (244 buques), la flota de cerco (146 buques), la flota de palangre de superficie (35 buques), la flota de arrastreros congeladores en aguas internacionales (22 buques) y por último la flota de palangre de fondo (8 buques). Dentro de los buques de la modalidad de artes menores se encuentran los buques marisqueros dedicados a la captura de moluscos bivalvos, cefalópodos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos.

Dada esta nueva regulación del esfuerzo establecida en la normativa estatal para todas las modalidades y caladeros nacionales, el Órgano Directivo destaca la necesidad de adaptar las jornadas y horarios de las distintas modalidades de pesca y marisqueo que se desarrollan en Andalucía, recogiendo las particularidades del esfuerzo pesquero en una nueva Orden, teniendo en cuenta que esas adaptaciones deberán ser coherentes con la normativa básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero, así como con los niveles máximos de esfuerzo establecidos.

Por otro lado, el Órgano Directivo también entiende que es oportuno reducir la dispersión normativa que existe al respecto y que actualmente se encuentra recogida en varias Órdenes, procediendo en la nueva regulación normativa a la derogación de las Ordenes hasta ahora publicadas.

En cuanto a la competencia, como se desarrollaba con anterioridad, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Además, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida, la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 42/54	

reestructuración de Consejerías y del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

En relación al rango normativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia del Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.


En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- Trámite de Consulta Pública Previa, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de acuerdo con el apartado 10 de la Memoria de análisis de impacto normativo intermedia, de fecha 05-06-2025, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediendo un plazo de participación de 15 días hábiles (del día 17 de enero al 6 de febrero de 2025), manifestando lo siguiente: “Transcurrido el plazo concedido, sin haberse recibido aportaciones, queda finalizado el trámite de consulta pública previa.”
- Propuesta de Acuerdo de inicio, de la persona titular de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de fecha 24-02-2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Orden de inicio, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 10-03-2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memoria 2 de análisis de impacto normativo, de fecha 05-06-2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia, de fecha 05-03-2025, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).
- Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR).
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES).
- Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA).
- Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.
- Organizaciones de Productores Pesqueros de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 43/54	

- Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, por la que se establecen los organismos oficiales a consultar, de fecha 05-03-2025, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Resolución de 11 de marzo de 2025, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre el sometimiento al trámite de información pública el proyecto de orden, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 27, de 10 de febrero de 2025.
- Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de fecha 05-03-2025, por la que se designa persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.

Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 19-03-2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras (modificado por el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante SGAP), Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 26-03-2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

No consta:

- Informe preceptivo de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- Informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería, sin el oficio de remisión del Instituto de Andaluz de la Mujer, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Por otro lado, por ese Órgano Directivo se debe valorar si solicitar el Informe del Instituto Español de Oceanografía (IEO), conforme al artículo 3.2.d) del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía, el cual establece lo siguiente: "(...) corresponde al IEO el ejercicio de las siguientes funciones: (...) d) Informar sobre los proyectos de normas que se le sometan a consulta y que incidan en los recursos vivos marinos."


Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (en adelante MAIN).

Como se ha indicado anteriormente, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se emite por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenece el órgano impulsor de la norma, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se cree la Oficina de Calidad Normativa.

La MAIN es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los proyectos normativos, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

En el caso de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 44/54	

el órgano directivo competente para impulsar la norma elaborará la memoria con el contenido de dicho artículo. En el caso de que por el órgano competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter del citado Decreto.

La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, como Órgano impulsor de la norma, ha justificado adecuadamente en la MAIN los motivos de su elaboración, se procede a analizar si ésta tiene el contenido mínimo que el citado artículo 7 bis del Decreto establece para la misma.

Se constata que en la MAIN se han cumplimentado los siguientes apartados:

- Oportunidad de la norma (incluido en el apartado 2 de la memoria).
- Contenido y análisis jurídico (incluido en el apartado 3 de la memoria).
- Impacto económico-financiero y presupuestario (incluido en el apartado 4 de la memoria).
- Evaluación de las cargas administrativas (incluido en el apartado 5 de la memoria).
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia (incluido en el apartado 6 de la memoria).
- Medios electrónicos (incluido en el apartado 7 de la memoria).
- Análisis de otros impactos (incluido en el apartado 9 de la memoria).
- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa (incluido en el apartado 10 de la memoria).
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas, que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis (incluido en el apartado 11 de la memoria).
- Impacto en la protección de datos personales (incluido en el apartado 8 de la memoria).
- Además, el Órgano proponente ha incorporado a la MAIN la ficha resumen ejecutivo (incluido en el apartado 1), siguiendo el modelo que consta como Anexo II de la Guía Metodológica de la MAIN.

No consta como cumplimentada en la misma:

- Evaluación ex post.

1. Oportunidad de la norma.

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos.

Se establece como mejor opción y no se plantean soluciones alternativas de regulación, se plantea la competencia de la Consejería y se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre.

2. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

Se describe la estructura de la propuesta normativa, los principales aspectos y medidas contenidas en la misma, así como los elementos novedosos.

En cuanto al análisis jurídico, en la memoria se indica los aspectos establecidos en la Guía de la MAIN :

Competencia, relación con normas de rango superior, coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, justificación del rango formal y la competencia del órgano que va a aprobar la norma, la previsión de entrada en vigor, y las derogaciones.

3. Listado de normas que quedan derogadas y modificadas.


Como se indica anteriormente, en el cuerpo de la MAIN, se advierte que la aprobación de la norma implica derogaciones normativas.

4. Impacto económico financiero y presupuestario.

El Órgano proponente indica que El proyecto de Orden no tiene repercusión económico-financiera ni presupuestaria en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público ya que la aprobación de la norma no supondrá un incremento o disminución de gastos o ingresos.

No se introducen procedimientos administrativos que no estén ya previstos o aplicándose en base a la normativa autonómica, por lo que no tienen un impacto en la organización de la administración ni en los recursos de personal para la óptima gestión de las medidas establecidas en el proyecto de Orden.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 45/54	

El Órgano proponente señala que la publicación de la presente Orden no supone un incremento de cargas administrativas, ya que los procedimientos incluidos no implican nuevas cargas administrativas para la administración

autónoma, que serán las mismas que las que existen con la normativa ya en vigor.

En cualquier caso, establece una evaluación de cargas administrativas (Anexo VI de la Guía).

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

El Órgano impulsor del proyecto considera que, en función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el proyecto de Orden es pertinente al género, porque puede influir en la modificación de la situación y de la posición social de las mujeres en el sector pesquero, mejorándola.

Así, entienden, que de acuerdo con la Ley 5/2024, de 26 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, la norma proyectada promueve la corresponsabilidad y el equilibrio en el reparto de las tareas domésticas y las necesidades de conciliación de hombres y mujeres, y que el proyecto normativo tiene, previsiblemente, un impacto de género positivo, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.

En relación con el impacto sobre la infancia, adolescencia y en la familia, consideran que es nulo.

7. Medios electrónicos.

El Órgano impulsor del Proyecto indica que no procede valorar este apartado ya que no regula ningún procedimiento administrativo, ni requiere del uso de las tecnologías de la información. Sin embargo, en otros apartados de la MAIN, aparece el procedimiento denominado “Jornadas y horarios especiales para determinados artes de pesca”, con el código RPS: 11864, además de establecer la relación con los interesados de forma exclusivamente por medios electrónicos.

8. Impacto en la protección de datos personales.

A efectos de impacto en la protección de datos personales no se produce ninguna variación con respecto a la normativa actualmente en vigor. La norma no tiene por tanto impacto en la protección de datos de carácter personal.

9. Análisis de otros impactos.

El Órgano impulsor del proyecto señala que éste tendrá un impacto positivo sobre el medio marino y los recursos pesqueros tanto a corto como a medio plazo.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

La consulta pública se realizó a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía concediendo un plazo de participación de 15 días hábiles (del día 17 de enero al 6 de febrero de 2025). El Órgano impulsor del proyecto indica que transcurrido el plazo concedido no se han recibido aportaciones.

11. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

En este apartado de la MAIN se indica lo siguiente:

-Descripción de los trámites de audiencia e información pública. Referencia a las principales aportaciones recibidas, y reflejo de las misma en el texto.


-Informes preceptivos y facultativos solicitados y emitidos, con indicación de quien es el emisor y acompañados de una breve síntesis de su contenido, y el resultado y reflejo de aquellos en el texto.

Como conclusión al análisis del cumplimiento del contenido de la MAIN, se hacen las siguientes observaciones:

Se debería atender a las observaciones emitidas sobre la MAIN en la segunda consideración general del Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 26-03-2025.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 46/54	

en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en el RPS con código 1/CAPADR/11864, el texto de la norma en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el del artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA.

El proyecto de Orden se estructura en una parte expositiva o preámbulo, veintidós artículos, una disposición derogatoria, una disposición final y dos Anexos.


Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

De carácter formal:

- De acuerdo con las directrices de BOJA, el texto final se debe redactar en formato BOJA, sin negrita ni cursiva, para su posterior publicación.
- Por lo que respecta a la parte expositiva del proyecto de Orden, la misma debe aparecer bajo la denominación “Preámbulo”, y ello de acuerdo con las directrices sentadas en la Instrucción 4/95, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- El texto de la Orden carece de la cita del lugar y fecha de la firma, así como del propio pie de firma.
- Se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas. En cuanto al uso de las mayúsculas en la escritura, se observa que en la división de los artículos (subapartados a), b), c), etc.), la palabra que se escribe a continuación, en algunos artículos se empieza por minúscula y en otros por mayúsculas, como por ejemplo ocurre en el artículo 4 y el 21. Para redactar de manera homogénea todo el texto, se debe de empezar siempre con mayúsculas.

7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 47/54	

Valoración: Se aceptan las observaciones planteadas en el apartado 6 del informe de la Secretaría General Técnica y se modifica el texto del proyecto normativo antes de someterlo al informa el Gabinete Jurídico.


Informe de valoración de las alegaciones presentadas como consecuencia del nuevo Trámite de Audiencia indicado por el Gabinete Jurídico en su INFORME AJ-CAPADR 2025/185 ORDEN POR LA QUE SE ADAPTAN LAS JORNADAS DE ACTIVIDAD Y LOS HORARIOS DE SALIDA Y ENTRADA A PUERTO DE LOS BUQUES PESQUEROS DE ANDALUCIA.

La Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en su Informe AJ-CAPDR 2025/185 de la Orden indicada, trasladó la necesidad de reiterar el trámite de audiencia debido a que tras la Audiencia a la ciudadanía e Información Pública el proyecto de Orden parece haber sufrido una modificación con carácter sustancial relevante en la estructura y sustancia normativa de la disposición.

De esa manera esta Dirección General, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cumpliendo con lo previsto en el artículo 133.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, remitió el texto del segundo borrador del proyecto de "Orden por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía", a las organizaciones y organismos que aparecen reflejados en el cuadro siguiente para que en el plazo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la notificación formularán las observaciones que estimen oportunas antes de su aprobación.

	organismo/entidad	solicitud	acuse	fin de plazo	observaciones	
	FAAPE	07/08/2025	12/08/2025	03/09/2025	02/09/2025	G11281516
	ANAMAR	07/08/2025	07/08/2025	29/08/2025	-	G21013164
	ANDMUPES	07/08/2025	12/08/2025	03/09/2025	-	G04888319
	FENAPA	07/08/2025	07/08/2025	29/08/2025	08/09/2025	G70588819
	COO	07/08/2025	08/08/2025	01/09/2025	-	G41387556
	UGT	07/08/2025	14/08/2025	05/09/2025	-	G41540204
	AGAPA				08/09/2025	
	CEA	07/08/2025	18/08/2025		Rechazada	G41098609
	APP 7	26/08/2025	26/08/2025	16/09/2025		G04920013
	APP13	26/08/2025	06/09/2025		Rechazada	G02718369
	APP14	26/08/2025	06/09/2025		Rechazada	G04399427
	APP16	26/08/2025	29/08/2025	19/09/2025		G82966100
	APP17	26/08/2025	06/09/2025		Rechazada	G02718369
	APP18	26/08/2025	06/09/2025		Rechazada	G11315991
	OPP51	07/08/2025	18/08/2025		Rechazada	G11483591
	OPP66	07/08/2025	07/08/2025	29/08/2025	-	F04158762
	OPP71	07/08/2025	08/08/2025	01/09/2025	-	B04701783
	OPP72	07/08/2025	07/08/2025	29/08/2025	12/08/2025	G72180805
	OPP78	07/08/2025	07/08/2025	29/08/2025	-	G72241425
	OPP80_Punta del Moral	-	-	-	22/08/2025	F21218706
	OPP Artesanales de Cádiz (Chipiona)	-	-	-	01/09/2025	G72220583,
	OPP84	07/08/2025	07/08/2025	29/08/2025	-	G04920013
	OPP85	07/08/2025	18/08/2025		Rechazada	G02862522
	OPP93	07/08/2025	11/08/2025	02/09/2025	-	B44755783
	OPP94	07/08/2025	18/08/2025		Rechazada	G56712615
	FACOPE	26/08/2025	26/08/2025	16/09/2025		V11410016
	FED PROV ALMERÍA	26/08/2025	06/09/2025	16/09/2025	Rechazada	G18022822
	FED PROV CÁDIZ	26/08/2025	28/08/2025	18/09/2025		G11012747
	FED PROV HUELVA	26/08/2025	26/08/2025	16/09/2025		G21011440
	FED PROV MÁLAGA	26/08/2025	26/08/2025	16/09/2025		G29052347
	COFR PESC ALMERÍA – CARBONERAS	26/08/2025	27/08/2025	17/08/2025		G04011003
	COFR PESC ALMERÍA – GARRUCHAS	26/08/2025	26/08/2025	16/09/2025		G04013652
	COFR PESC AYAMONTE	26/08/2025	26/08/2025	16/09/2025	17/09/2025	G21011465
	COFR PESC BARBATE	26/08/2025	02/09/2025	23/09/2025	14/08/2025	G11017191
	COFR PESC CONIL	26/08/2025	28/08/2025	18/09/2025	29/08/2025	G11012747
	COFR PESC ESTEPONA	27/08/2025	03/09/2025	24/09/2025	09/09/2025	G29049129
	COFR PESC FUENGIROLA	26/08/2025	26/08/2025	16/09/2025		G29058401
	COFR PESC ISLA CRISTINA	26/08/2025	26/08/2025	16/09/2025		G21011440
	COFR PESC MARBELLA	26/08/2025	26/08/2025	16/09/2025	08/09/2025	G29049137
	COFR PESC MOTRIL	26/08/2025	06/09/2025		Rechazada	G18022822
	COFR PESC PUNTA UMBRÍA	26/08/2025	26/08/2025	16/09/2025	07/09/2025	G21011432
	COFR PESC SANLUCAR	26/08/2025	31/08/2025	19/09/2025	28/08/2025	G11019957
	COFR PESC TARIFA	26/08/2025	27/08/2025	17/09/2025		G11017100
	COFR PESC VÉLEZ – MÁLAGA	26/08/2025	26/08/2025	16/09/2025	08/09/2025	G29052347

A la luz de las alegaciones y observaciones presentadas se emite el presente informe de valoración de estas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 48/54	

Alegaciones al artículo 4.

Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)

Están de acuerdo con lo que se contempla en este artículo. No obstante, como complemento de ello, hacen la siguiente propuesta al considerar la heterogeneidad del arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz, con una serie de embarcaciones que durante varios meses realizan navegaciones de 4 y 5 horas desde los diferentes puertos del Golfo de Cádiz hasta los caladeros de los volcanes de Fango del Golfo de Cádiz, buscando especies de gran valor comercial como la gamba gorda, la cigala gorda y el alistado o gamba roja, por lo que proponemos un horario alternativo bajo control y autorización por parte de la Dirección General de Pesca para poder pernoctar en la mar (a más de 30 millas desde la línea de costa, sin poder faenar desde las 21:00 horas hasta las 06:00 horas), evitando trayectos diarios con el consiguiente ahorro importante de combustible y una menor huella de carbono. Nuestra propuesta en este sentido sería un horario continuado desde el lunes a las 00:00horas hasta el jueves a las 23:59 horas, no pudiendo salir a faenar los viernes aquellos barcos que sean reconocidos para este horario. Se solicitaría solo y exclusivamente para los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, que es cuando los barcos les interesan ir a esa zona.

Asociación de Armadores de Punta del Moral (OPP 80)

Reconocen la conveniencia de realizar este ejercicio de adaptación de los horarios de pesca y realizan una propuesta de complemento horario al considerar la heterogeneidad del arrastre de fondo en el Golfo de Cádiz, con una serie de embarcaciones que durante varios meses realizan navegaciones de 4 y 5 horas desde los diferentes puertos del Golfo de Cádiz hasta los caladeros de los volcanes de Fango del Golfo de Cádiz, buscando especies de gran valor comercial como la gamba gorda, la cigala gorda y el alistado o gamba roja, por lo que proponemos un horario alternativo bajo control y autorización por parte de la Dirección General de Pesca para poder pernoctar en la mar (a más de 30 millas desde la línea de costa, sin poder faenar desde las 21:00 horas hasta las 06:00 horas), evitando trayectos diarios con el consiguiente ahorro importante de combustible y una menor huella de carbono. Nuestra propuesta en este sentido sería un horario continuado desde el lunes a las 00:00horas hasta el jueves a las 23:59 horas, no pudiendo salir a faenar los viernes aquellos barcos que sean reconocidos para este horario. Se solicitaría solo y exclusivamente para los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, que es cuando los barcos les interesan ir a esa zona.

Valoración: La propuesta incumple el RD 502/2022, de 27 de junio, ya que en su artículo 5 relativo al esfuerzo pesquero indica que el periodo autorizado para ejercer la pesca para todos los artes y modalidades será de 5 días por semana para cada buque independientemente del caladero donde faena. Este Real Decreto no contempla la posibilidad de pernoctar en el mar. No se acepta.


Alegaciones al artículo 5.

Presentan alegaciones a este artículo la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE) , la Cofradía de Pescadores de Estepona, la Cofradía de Pescadores de Marbella y la Cofradía de Pescadores de Vélez Málaga, todas ellas en el mismo sentido:

Están de acuerdo con lo contemplado en los apartados 1.a) y 1.b) de este artículo 5, si bien solicitamos la modificación del apartado 1.c) con lo siguiente:

c) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 06:00h hasta las 18:00h

Valoración: La propuesta que realizan teniendo en cuenta que no contraviene lo establecido en el Real Decreto 205/2022, de 27 de junio y el consenso logrado por los puertos es aceptada por esta Dirección General pasando a modificar el apartado c) del mencionado artículo 5.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 49/54	

Alegaciones al artículo 6.

Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda

Solicitan que la salida del domingo se quede como está actualmente a las 22:00h. Y la salida y entrada de lunes a viernes de 17:30h a 13:30h.

Valoración: Se acepta parcialmente la alegación en el sentido de aceptar modificar la salida del domingo a las 22:00h.

Sin embargo, la modificación que solicitan para las jornadas de lunes a viernes no puede ser aceptada por esta Dirección General teniendo en cuenta que la modalidad de cerco en el caladero del Golfo de Cádiz la practican buques de otros puertos como Isla Cristina, Punta Umbría y Barbate. Hay que recordar que la flota de cerco del puerto base de Sanlúcar la componen únicamente 8 buques de un total de 75 buques que conforman la flota de cerco del Golfo de Cádiz. Ese puerto aporta solo el 10% a la flota de cerco de ese caladero y el resto de los puertos como por ejemplo isla Cristina (22 buques), Barbate (23 buques) y Punta Umbría (16 buques) no han presentado alegaciones a los horarios establecidos en el proyecto de Orden para la flota de cerco en el Golfo de Cádiz.

Alegaciones al artículo 8.

Cofradía de Pescadores de Punta Umbría

Solicitan modificar el apartado d. d) la salida de puerto en la marea del domingo al lunes se realizará a partir de las 11.00h para calar los artes.

Valoración: Esta alegación no puede ser aceptada ya que supondría un descanso semanal de 47 horas continuadas y no de 48 horas continuadas como indica el Real Decreto 205/2022, de 27 de junio. Sin embargo, podríamos aceptar que la salida de puerto en la marea del domingo al lunes se realizara a las 12:00h en vez de a las 19:00h como indica el borrador del proyecto de Orden sometido a audiencia. Por ello se modifica el texto del artículo 8 en el sentido mencionado.

La Organización de Productores Pesqueros OPP72, la Cofradía de Pescadores de Conil y la Cofradía de Pescadores de Barbate presentan las mismas alegaciones en el siguiente sentido:

Solicitan modificar el apartado c). C) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 17:00h hasta las 17:00h, sin perjuicio de la salida en la marea del domingo al lunes a las 16:00h para calar los artes. Lo justifican en que han consultado al Servicio de Pesca de la Dirección General y les indican que si un barco está en la mar no será más de 24 horas, pero no tendría que entrar en el puerto a las 17:00h siendo esta solo una referencia.

Valoración: La propuesta que realizan incumple el Real Decreto 205/2022, de 27 de junio. Sin embargo, en el ánimo de la Dirección general está acercarse al sentir del sector pesquero afectado y por ello se modificará el artículo 8 en el siguiente sentido:

c) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 12:00h hasta las 12:00h, sin perjuicio de la salida en la marea del domingo al lunes a las **12:00h** para calar los artes.


Este horario englobaría la propuesta que hacen tanto la OPP72 como las Cofradías de Pescadores mencionadas.

Alegaciones al artículo 9.

Federación Andaluza de Asociaciones de Armadores (FAAPE)

Entienden que las jornadas de los buques dirigidos a crustáceos con trampas deben ser incluidos en este punto al no haberse establecido una regulación específica para ellos, recogiendo sus particularidades, sobre todo, la distancia a los caladeros. La redacción sería:

a) jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida de puerto el domingo a partir de las 09:00 horas y entrada

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 50/54	

a puerto hasta las 20:00 horas para el caladero del arte.

b) descanso obligatorio:

sábados y domingos, sin perjuicio de la salida de puerto el domingo a partir de las 09:00horas y entrada a puerto hasta las 20:00horas para el calado del arte.

c) horario de salida y entrada a

puerto: de lunes a viernes a partir de las 01:00h hasta las 19:00h.

Valoración: los artes menores con trampas para crustáceos (nasas para crustáceos) se mencionan en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, en su artículo 35 apartados 1 y 2 para la pesca de crustáceos no abisales con nasas que se desarrollen más allá del Mar Territorial de España. Esta pesca la pueden ejercer aquellos buques que tengan un arqueo bruto mayor a 70GT y una autorización especial de pesca en aguas internacionales. Andalucía solo dispone de 1 buque de artes menores caladero mediterráneo con un arqueo mayor de 70 GT (91,07 GT del puerto base de Algeciras) y no tiene la autorización que expide la Secretaría General de Pesca. La captura de crustáceos con artes de trampas no tiene una regulación específica más allá de lo mencionado anteriormente.

No obstante, esta Dirección general se compromete a enviar un escrito a la Secretaría General de Pesca informándole de la necesidad de regulación de la modalidad de artes menores con trampas dirigidos a la pesca de crustáceos.

OPP 72

Solicitan modificar el apartado c). C) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 01:00h hasta las 19:00h, sin perjuicio de la salida en la marea del domingo al lunes que se realizará a partir de las 03:00h y la entrada en el puerto que se realizará antes de las 12:00h

Valoración: la propuesta realizada incumple lo establecido en el Real Decreto 205/2022, de 27 de junio ya que el descanso semanal que proponen es superior a las 41 horas continuadas.

Cofradía de Pescadores de Estepona

Alegan modificar el apartado c. c) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 19:00horas hasta las 10:00h. Lo justifican para poder realizar la pesca de "alba" y de "prima" en la modalidad de trasmallo, como se está realizando históricamente, en caso contrario se perdería la pesquería.

Valoración: Se acepta parcialmente la alegación.

A fin de alcanzar un horario que cumpliendo con lo establecido en el Real Decreto 205/2022, de 27 de junio, se acerque lo máximo posible a las alegaciones presentadas por FAAPE, la OPP72 y la Cofradía de Pescadores de Estepona, esta Dirección General modificará el mismo quedando como sigue:

Las jornadas y horarios autorizados para la pesca en la modalidad de artes menores de enmalle y anzuelo en el caladero del Mediterráneo son:

a) jornadas autorizadas: de lunes a viernes, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes.

b) descanso obligatorio: sábados y domingos, sin perjuicio de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes para calar las artes.

c) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a jueves a partir de las 03:00h hasta las 19:00h, el viernes a partir de las 03:00h hasta las 17:00h y el domingo la salida es a partir de las 10:00h para calar los artes.


d) durante el descanso obligatorio los aparejos y artes de pesca deben retirarse de su calamento y ser transportados a puerto.

d) durante el descanso obligatorio los aparejos y artes de pesca deben retirarse de su calamento y ser transportados a puerto.

Alegaciones al artículo 10.

OPP72.

Alegan añadir el arte de volaera y que se modifique el apartado c. c) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 05:00h hasta las 22:00h.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 51/54	

Valoración: Se acepta parcialmente añadiendo el arte de volaera . Sin embargo, el horario de lunes a viernes que proponen incumple el Real Decreto 205/2022, de 27 de junio, ya que con ese horario la actividad pesquera sería de 18 horas al día y el Real Decreto indica que deben ser como máximo 16 horas al día.

Cofradía de Pescadores de Estepona

Alegan añadir el arte de volaera y que se modifique el apartado c. c) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 06:00h hasta las 21:00h. Lo justifican por realizar históricamente esta pesquería en horario diurno y con el horario del 2º Borrador hasta las 12:00h es insuficiente.

Valoración: Se acepta parcialmente añadiendo el arte de volaera.

Cofradía de Pescadores de Vélez Málaga.

Alegan que se modifique el apartado c. c) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 18:00h hasta las 10:00h. De igual forma la salida de puerto en la marea del domingo al lunes se realizaría a partir de las 18:00h. Lo justifican por realizar la pesca de alba y de prima de lo contrario se perdería esta pesquería.

Valoración: El horario establecido en el borrador de Orden sometido a audiencia engloba tanto el horario que propone la Cofradía de Pescadores de Estepona como la de Vélez Málaga.

Alegaciones al artículo 12.

Federación Andaluza de Asociaciones de Armadores (FAAPE)

Están de acuerdo con lo que se contempla en los apartados 1.a), 1.b) y 1.c) de este artículo. Sin embargo, no están conformes con el apartado 2 ya que el acopio de cebo vivo debería regirse no por el artículo 6 que se refiere al Golfo de Cádiz y si por el artículo 7 que hace referencia a la pesquería de cerco en el Mediterráneo, con la salvedad de la salida de puerto en la marea del domingo al lunes que se realizará también a las 17:00 horas.

Valoración: Se acepta la alegación modificando el artículo 6 por el artículo 7.

Alegaciones al artículo 14.

Federación Andaluza de Asociaciones de Armadores (FAAPE)

Están de acuerdo con lo que se contempla en los apartados 1.a) y 1.b) de este artículo 14, y en su apartado 2, si bien solicitan la modificación del apartado 1.c) del mismo en el siguiente sentido: c) horario de salida y entrada en puerto: de lunes a viernes a partir de las 00:00 horas hasta las 18:00 horas. (tal como figuraba en el primer borrador, al que dimos nuestra conformidad).

Valoración: Se acepta la alegación y se modifica el artículo 14.1.c) quedando de la siguiente manera:

c) horario de salida y entrada en puerto: de lunes a viernes de 00:00h a 18:00h


FENAPA

Revisado y analizado el escrito presentado por FENAPA solo realizan una alegación al artículo 14 puesto que los comentarios que aparecen en el mencionado escrito no pueden valorarse como alegaciones.

Artículo 14.1.c) En lugar del horario establecido en este borrador de lunes a viernes de 4h hasta las 18h para el Golfo de Cádiz, solicitamos que sea de lunes a viernes desde las 00h h a las 18h tal y como lo teníamos en el borrador anterior.

Valoración: Se acepta la alegación y se modifica el artículo 14.1.c) quedando de la siguiente manera:

c) horario de salida y entrada en puerto: de lunes a viernes de 00:00h a 18:00h

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 52/54	

Asociación de Armadores Punta del Moral OPP80

Están de acuerdo con lo que se contempla en los apartados 1.a) y 1.b) de este artículo 14, y en su apartado 2, si bien solicitamos la modificación del apartado 1.c) del mismo en el siguiente sentido:

c) horario de salida y entrada en puerto: de lunes a viernes a partir de las 00:00 horas hasta las 15:00 horas ya que da más margen a las embarcaciones para poder trabajar y aprovechar el desplazamiento a otras zonas de pesca o incluso realizar el trabajo durante horas de menos calor o adaptar el trabajo a las horas con menos mal tiempo.

Valoración: Se acepta la alegación ya que la propuesta quedaría incluida en el horario aceptado a FAAPE y a FENAPA.

Cofradía de Pescadores de Ayamonte.

Quieren que se les autorice uno de los dos horarios.

c) salida a las 02:00h y entrada a las 16:00h ó c) salida a las 01:00h y entrada a las 15:00h

Valoración: Se acepta la alegación ya que la propuesta quedaría incluida en el horario rectificado.

Alegaciones al artículo 15.

A este artículo se han presentado alegaciones por parte de FAAPE, de la OPP72 y de las Cofradías de Pescadores de Estepona, Marbella y Vélez Málaga.

Dado que cada una propone un horario distinto, esta Dirección General establecerá un nuevo horario que recoja en la medida de lo posible las alegaciones formuladas siempre y cuando no se incumpla con lo establecido en el Real Decreto 205/2022, de 27 de junio. De esa manera el horario queda establecido como sigue:

c) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 02:00h hasta las 18:00h

Alegaciones al artículo 17.

Federación Andaluza de Asociaciones de Armadores (FAAPE)

Entienden que el proyecto de Orden debe contemplar la casuística de aquellas embarcaciones de palangre de fondo que faenan al turno y que están varios días faenando en la mar, por lo que consideran necesaria una regulación específica de esos supuestos, tal y como reflejaba el derogado Real Decreto 395/2006, de 31 de marzo.

Valoración: La propuesta incumple el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, ya que en su artículo 5 relativo al esfuerzo pesquero indica que el periodo autorizado para ejercer la pesca para todos los artes y modalidades será de 5 días por semana para cada buque independientemente del caladero donde faena. Esta norma no contempla la posibilidad de pernoctar en el mar. No se acepta la alegación.

Opp72 y Cofradía de Pescadores de Conil.

Quieren que se tengan en consideración las alegaciones que proponen para los artículos 8 y 9

Valoración: Esta Dirección ha tenido en consideración las alegaciones presentadas por estas organizaciones a los artículos 8 y 9.

Alegaciones al artículo 19.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARLOS ALDEREGUIA PRADO

10/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ

PÁG. 53/54




A este artículo se han presentado alegaciones por parte de la OPP72 y de las Cofradías de Pescadores de Marbella y Vélez Málaga.

Dado que cada una propone un horario distinto, esta Dirección General establecerá un nuevo horario que recoja en la medida de lo posible las alegaciones formuladas siempre y cuando no se incumpla con lo establecido en el Real Decreto 205/2022, de 27 de junio. De esa manera el horario queda establecido como sigue:

c) horario de salida y entrada a puerto: de lunes a viernes a partir de las 01:00h hasta las 17:00h

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.

El Director General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul
Fdo. electrónicamente: Carlos Aldereguía Prado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2GX66UJW5F6GY58BNVS4PGPHZ	PÁG. 54/54	